



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

52 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CIX

Managua, viernes 18 de febrero de 2005

No.35

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 520.....	1242
Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua.....	
Ley No. 521.....	1244
Ley de Reforma Parcial al Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.....	

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Comunicado Oficial de la Presidencia de la República de Nicaragua.....	1245
------------------------------------------------------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Gremial de Profesionales Forestales de Nicaragua (AGREFOR).....	1246
Estatutos Fundación Román y Reyes (FUNDACION SANTIAGO).....	1250
Constancia de Inscripción Proyecto Gettysburg - León, Inc.....	1255
Constancia de Inscripción Junta Misionera Internacional.....	1255

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 160-2004.....	1255
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS	
Disposición Técnica No. 002-2005.....	1256
Disposición Técnica No. 005-2005.....	1256

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 70-2004.....	1257
Acuerdo Ministerial No. 71-2004.....	1257
Acuerdo Ministerial No. 72-2004.....	1258
Acuerdo Ministerial No. 73-2004.....	1258
Acuerdo Ministerial No. 74-2004.....	1258
Acuerdo Ministerial No. 80-2004.....	1258
Acuerdo Ministerial No. 02-2005.....	1258
Acuerdo Ministerial No. 03-2005.....	1259
Acuerdo Ministerial No. 04-2005.....	1259
Acuerdo Ministerial No. 07-2005.....	1259
Acuerdo Ministerial No. 09-2005.....	1260
Acuerdo Ministerial No. 10-2005.....	1260
Acuerdo Ministerial No. 11-2005.....	1260
Acuerdo Ministerial No. 15-2005.....	1260
Acuerdo Ministerial No. 16-2005.....	1261

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 437-RN-MC/2004.....	1261
Acuerdo Ministerial No. 460-RN-MC/2004.....	1263
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1265

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Autorización Centro de Estudio.....	1271
Acuerdo Ministerial No. 031-2005.....	1272
Acuerdo Ministerial No. 017-2005.....	1272

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Licitación por Registro No. MAGFOR-2504.....	1273
Mantenimiento de Vehículos.....	

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Convocatoria Licitación Restringida No. 03-2005.....	1274
Adquisición de Equipos de Computación para Kioskos Tecnológicos INATEC.....	

Convocatoria Licitación por Registro No. 05-2005.....	1275
Contratación de Servicios de Vigilancia.....	

GENERADORA ELECTRICA CENTRAL, S.A.

Convocatoria a Licitación por Registro No. 01-2005.....	1275
Contratación de los Servicios de Vigilancia para Planta Managua y Planta Las Brisas.....	

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU)

Convocatoria a Licitación Restringida No. 01-05.....	1276
Valuación Actuarial del Régimen Especial de Seguridad Social del ISSDHU.....	

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO RURAL

Requiere Contratar Oficiales de Proyectos.....	1276
------------------------------------------------	------

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Convocatoria a Licitación por Registro No. 012-2004.....	1277
Adquisición de Lotes de Equipos de Computación y Accesorios para redes de Cómputo.....	

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

Aviso de Adjudicación Licitación Restringida No. GAF-07-2004-ENTRESA.....	1277
Suministro de uniformes y calzado al personal de Entresa para el año 2005.....	

ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN PEDRO DE LOVAGO

Llamado de Licitación Pública Convocatoria No. 1.....	1277
Programa de Reactivación Productiva Rural, (PRPR).....	

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional de Ingeniería	
Invitación Licitación Restringida 002-2005.....	1278
Adquisición de uniformes para el personal de la UNI.....	
Títulos Profesionales.....	1279

SECCION JUDICIAL

Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos.....	1280
Reforma a Razon Social.....	1288
Citación Banco de Finanzas, S.A.....	1289
Subasta Pública.....	1290
Subasta Dirección General de Servicios Aduaneros.....	1292
Declaratorias de Herederos.....	1292

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 520

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua es una República democrática, participativa y representativa. Son órganos de Gobierno: El Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Electoral.

II

Que los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral son independientes entre sí y se coordinan armónicamente, subordinados únicamente a los intereses supremos de la nación y a lo establecido en la Constitución.

III

Que la nación nicaragüense se constituye en un Estado Social de Derecho en donde la función pública se debe ejercer a favor de los intereses del pueblo.

IV

El número, organización y competencia de los ministerios de Estado, de los entes autónomos y gubernamentales, y de los bancos estatales y demás instituciones financieras del Estado, serán determinados por la ley.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

**“LEY DE REFORMA PARCIAL A LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA”**

Arto. 1. Se reforma el numeral 4) del Artículo 138 del Capítulo II “Poder Legislativo”, del Título VIII “De la Organización del Estado”, de la Constitución Política, el cual se leerá así:

“Arto. 138.

4. Solicitar informes a los Ministros y Viceministros de Estado, Procurador y Subprocurador General de Justicia, Presidentes o Directores de entes autónomos y

gubernamentales quienes tendrán la obligación ineludible de rendirlos. También podrá requerir su comparecencia personal e interpelación. La comparecencia será obligatoria, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial. La no comparecencia injustificada será causal de destitución.

Si considera que ha lugar a formación de causa, esta decisión acarreará la pérdida de la inmunidad, en los casos en que el funcionario aludido gozare de ella.

Si la Asamblea Nacional, considera al funcionario no apto para el ejercicio del cargo, con votación calificada del sesenta por ciento de los Diputados lo destituirá, y pondrá en conocimiento al Presidente de la República para que dentro del plazo de tres días haga efectiva esta decisión.

Durante el período de Gobierno 2002-2007, lo indicado en la reforma de este artículo deberá implementarse hasta que se logre el consenso entre los tres principales actores políticos del país: Los dos grupos Parlamentarios mayoritarios y el Gobierno de la República, de manera que garantice las relaciones armónicas”.

Arto. 2. Se reforma el numeral 30) del Artículo 138, del Capítulo II “Poder Legislativo”, del Título VIII “De la Organización del Estado”, de la Constitución Política, el que se leerá así:

“Arto. 138.

30) Ratificar en un plazo no mayor de quince días hábiles, con el voto favorable del sesenta por ciento del total de Diputados, el nombramiento hecho por el Presidente de la República a los Ministros y Viceministros de Estado, Procurador y Subprocurador General de la República, Jefes de Misiones Diplomáticas, y, Presidentes o directores de Entes Autónomos y gubernamentales. El nombramiento sólo se considerará firme hasta que la Asamblea Nacional lo ratifique. De no producirse la ratificación el Presidente de la República deberá proceder a un nuevo nombramiento dentro del plazo de treinta hábiles, debiendo someterse el nuevo nombramiento al procedimiento de ratificación ya establecido.

Durante el período de Gobierno 2002-2007, lo indicado en la reforma de este artículo deberá implementarse hasta que se logre el consenso entre los tres principales actores políticos del país: Los dos grupos Parlamentarios mayoritarios y el Gobierno de la República, de manera que garantice las relaciones armónicas”.

Arto. 3. Se reforma el numeral 9) del Arto 138, del Capítulo II “Poder Legislativo” del Título VIII “De la Organización del Estado”, de la Constitución Política, el que se leerá así:

“Arto. 138.

9) Elegir con el sesenta por ciento de los votos del total de los Diputados de la Asamblea Nacional, de listas separadas

propuestas para cada cargo por el Presidente de la República y por los Diputados, en consulta con las asociaciones civiles pertinentes:

a) Al Superintendente y Vice Superintendente General de Bancos y otras Instituciones Financieras; b) al Fiscal General de la República quien estará a cargo del Ministerio Público y al Fiscal General Adjunto de la República, quienes deberán tener las mismas calidades que se requieren para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; c) a los Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República; d) al Procurador y Sub Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos; e) al Superintendente y a los Intendentes de Servicios Públicos; f) al Director y Subdirector del Instituto de la Propiedad Reformada Urbana y Rural. Todos estos funcionarios serán elegidos para un período de cinco años y gozarán de inmunidad.

Los candidatos propuestos para los cargos mencionados en este numeral y en los numerales 7) y 8) no deberán tener vínculos de parentesco entre sí, ni con el Presidente de la República, ni con los Diputados proponentes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni deberán ser miembros de las Junta Directivas Nacionales, Departamentales o Municipales de Partidos Políticos y si lo fueren, deberán cesar en sus funciones partidarias.

El plazo para presentar las listas de candidatos será de quince días contados a partir de la convocatoria de la Asamblea Nacional para su elección. Si no hubiere listas presentadas por el Presidente de la República, bastarán las listas propuestas por los Diputados.

La Asamblea Nacional a través de Comisiones Especiales, podrá convocar a audiencias con los candidatos. Los candidatos deberán estar debidamente calificados para el cargo y su postulación deberá acompañarse de la documentación que se les solicitare.

Durante el período de gobierno 2002-2007, en lo referido a los nombramientos en los incisos e y f, atenderá el consenso de los tres principales actores políticos de país: Los dos grupos Parlamentarios mayoritarios y el Gobierno de la República, de manera que garantice las relaciones armónicas”.

Arto. 4. Se reforma el Artículo 143 de la Constitución Política del Capítulo II “Poder Legislativo”, del Título VIII “De la Organización del Estado”, de la Constitución Política, el que se leerá así:

“**Arto. 143.** Un proyecto de Ley vetado total o parcialmente por el Presidente de la República deberá regresar a la Asamblea Nacional con expresión de los motivos del veto.

La Asamblea Nacional podrá rechazar el veto total con un número de votos que exceda la mitad del total de Diputados,

en cuyo caso el Presidente de la Asamblea Nacional mandará a publicar la Ley.

Cuando el veto sea parcial, este deberá contener expresión de motivos de cada uno de los artículos vetados. La Comisión correspondiente deberá dictaminar sobre cada uno de los artículos vetados. La Asamblea Nacional, con un número de votos que exceda la mitad de sus Miembros podrá rechazar el veto de cada artículo en cuyo caso el Presidente de la Asamblea Nacional mandará a publicar la Ley.”

Arto. 5. Se reforma el párrafo 6) del Artículo 150 del Capítulo III, “Poder Ejecutivo” del Título VIII “De la Organización del Estado”, de la Constitución Política, el cual se leerá así:

“6) Nombrar y remover a los Ministros y Viceministros de Estado, Procurador y Subprocurador General de la República, Directores de ente autónomos y gubernamentales, Jefes de Misiones Diplomáticas, debiendo poner en conocimiento de la Asamblea Nacional, dentro del término de tres días, el nombramiento para su ratificación, el cual se considerará firme hasta que la Asamblea Nacional lo ratifique.

Durante el período de Gobierno 2002-2007, lo indicado en la reforma de este artículo deberá implementarse hasta que se logre el consenso entre los tres principales actores políticos del país: Los dos grupos Parlamentarios mayoritarios y el Gobierno de la República, de manera que garantice las relaciones armónicas”.

Arto. 6. Se adiciona un segundo párrafo al numeral 6 del artículo 150, del Capítulo III, “Poder Ejecutivo” del Título VIII “De la Organización del Estado”, de la Constitución Política, el cual se leerá así:

“6. Destituir de sus cargos a los funcionarios en los casos que la Asamblea Nacional lo haya decidido en uso de sus atribuciones.

Durante el período de Gobierno 2002-2007, lo indicado en la reforma de este artículo deberá implementarse hasta que se logre el consenso entre los tres principales actores políticos del país: Los dos grupos Parlamentarios mayoritarios y el Gobierno de la República, de manera que garantice las relaciones armónicas”.

Arto. 7. El texto de la Constitución Política deberá incorporar la presente reforma.

Arto. 8. La presente Reforma Parcial a la Constitución Política de Nicaragua entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, la que deberá hacer mención de la fecha de publicación en el medio en que haya sido publicada.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de enero del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por no haber promulgado ni mandado a publicar el Presidente de la República la presente Ley No. 520, "Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 141 de la Constitución Política, en mi carácter de Presidente de la Asamblea Nacional, mando a publicarla. Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, nueve de Febrero del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.

LEY No. 521

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 9 de la Constitución Política de la República de Nicaragua establece como mandato del Estado, privilegiar la Unidad Centroamericana y apoyar y promover todos los esfuerzos para lograr la integración política y económica y la cooperación de América Central.

II

Que el artículo 140 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece a los representantes y funcionarios públicos a quienes el Estado le otorga iniciativa de Ley.

III

Que el Parlamento Centroamericano es el legítimo Órgano de representación Política de los pueblos centroamericanos y por tal razón debe jugar un activo papel en los procesos de armonización legislativa y la creación Jurídica del Sistema de Integración Centroamericana.

IV

Que los Diputados ante el Parlamento Centroamericano son electos de forma universal, directa y secreta por el pueblo nicaragüense y como tal son, al igual que los Diputados ante la Asamblea Nacional, depositarios de la soberanía y voluntad popular.

V

Que el Estado de Nicaragua, por medio de su Constitución Política de la República, no ha otorgado a los Diputados ante el Parlamento Centroamericano, iniciativa de ley de Decreto Legislativo, no obstante siendo representantes electos por la voluntad popular.

VI

Que al otorgarle iniciativa de Ley y de Decretos Legislativos al Parlamento Centroamericano y a los Diputados y Diputadas nicaragüenses que lo conforman, se ubican los esfuerzos para el logro de las más altas aspiraciones de la Unión Centroamericana.

VII

Por tanto, la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, considera procedente reformar el artículo 140 de la Constitución Política.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

LEY DE REFORMA PARCIAL AL ARTÍCULO 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Arto. 1. Se reforma el artículo 140, Capítulo II "Poder Legislativo" del Título VIII "De la Organización del Estado" de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el cual deberá leerse así:

"Arto. 140. Tienen iniciativa de Ley:

1) Cada uno de los Diputados de la Asamblea Nacional, quienes además gozan del derecho de iniciativa de decretos, resoluciones y declaraciones legislativas.

2) El Presidente de la República.

3) La Corte Suprema de Justicia, el Consejo Supremo Electoral, los Consejos Regionales Autónomos y los Concejos Municipales, en materias propias de su competencia.

4) Los Diputados ante el Parlamento Centroamericano por el Estado de Nicaragua. En este caso solo tienen iniciativa de Ley y Decretos Legislativos en materia de Integración Regional.

5) Los ciudadanos. En este caso la iniciativa deberá ser respaldada por un número no menor de cinco mil firmas. Se exceptúan las leyes orgánicas, tributarias o de carácter internacional y las de amnistías y de indultos".

Arto. 2. La presente Reforma Parcial a la Constitución Política de Nicaragua entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, la que deberá hacer mención de la fecha de publicación en el medio en que haya sido publicada.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de enero del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea

Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por no haber promulgado ni mandado a publicar el Presidente de la República la presente Ley No. 521, "Ley de Reforma Parcial al Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Nicaragua", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 141 de la Constitución Política, en mi carácter de Presidente de la Asamblea Nacional, mando a publicarla. Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, nueve de Febrero del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA**

HACE SABER AL PUEBLO DE NICARAGUA,

Que el Presidente de la República de Nicaragua, en cumplimiento de la Resolución de la Corte Centroamericana de Justicia del seis de enero de dos mil cinco, por ser vinculante para los Estados del Sistema de la Integración Centroamericana y de ineludible cumplimiento conforme el artículo 39 del Estatuto de dicha Corte, se abstuvo de promulgar las Reformas Constitucionales aprobadas por la Asamblea Nacional contenidas en la Leyes No. 520 y 521. La Asamblea Nacional, aprobó en segunda legislatura las reformas constitucionales y las mandó a publicar, en desacato a lo ordenado por la Corte Centroamericana de Justicia, en la Resolución que se transcribe a continuación:

"CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, CERTIFICACION, El infrascrito Secretario General de la Corte Centroamericana de Justicia, **CERTIFICA** la Resolución emitida por la Corte Centroamericana de Justicia, el día seis de enero del año dos mil cinco, en demanda interpuesta por el Ingeniero Enrique Bolaños Geyer, en su carácter de Presidente de la República de Nicaragua, en contra de la Asamblea Nacional de ese mismo Estado, Representado por su Presidente, Licenciado Carlos Noguera Pastora, la que íntegra y literalmente dice: "Corte Centroamericana de Justicia, Managua, Nicaragua, Centroamérica, a las tres horas de la tarde del día seis de enero del dos mil cinco. Vista para resolver la admisibilidad de la demanda presentada por el Ingeniero Enrique Bolaños Geyer, en su carácter de Presidente de la República de Nicaragua, en contra de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, representada por su Presidente, Licenciado Carlos Noguera Pastora, por "violación a la normativa jurídica del Sistema de la integración Centroamericana (SICA), específicamente del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) del 13 de diciembre de 1991 y

el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica del 15 de diciembre de 1995, así como importantes disposiciones constitucionales y legales del Derecho Positivo nicaragüense". **CONSIDERANDO I:** Que la demanda presentada reúne los requisitos formales y esenciales establecidos en el Convenio de Estatuto y Ordenanzas de Procedimientos de este Tribunal. **CONSIDERANDO II:** Que en el presente caso se trata de un conflicto entre Poderes de un Estado Miembro del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), así como la posible violación de normas comunitarias, asuntos cuyo conocimiento caen bajo la competencia de esta Corte. **CONSIDERANDO III:** Que entre los presupuestos doctrinarios que condicionan el otorgamiento de medidas cautelares se encuentran la situación de urgencia; el perjuicio grave e irreparable; por lo que en este caso y ante la inminencia de los hechos se hace necesario decretarlas. **POR TANTO:** Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 12 y 35 parte final, del Protocolo de Tegucigalpa; 1, 3, 6, 22 literal f), 30, 31 y 36 del Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia; y 3 b), 4, 5, numeral 4; 7, 16, 17, 18, 22 número 3; 62, 63 y 64 de la Ordenanza de Procedimientos; **RESUELVE: I)** Admítase la demanda interpuesta por el Ingeniero Enrique Bolaños Geyer, en su carácter de Presidente de la República de Nicaragua, en contra de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a quien deberá entregarse copia de la misma, de esta resolución, y de la documentación pertinente, para que en el plazo de veinte días rinda informe detallado sobre los extremos de las pretensiones contenidas en la demanda interpuesta. **II)** A fin de resguardar los derechos de las partes, díctase la medida cautelar consistente en que la Asamblea Nacional de Nicaragua suspenda los procedimientos de ratificación de las reformas aprobadas a la Constitución Política de la República de Nicaragua en Primera Legislatura el veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro, en tanto La Corte se pronuncie sobre el fondo del asunto; así como suspenda los procedimientos para conocer de la resolución del siete de octubre del año dos mil cuatro emitida por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, hasta que se pronuncie el fallo definitivo; providencia cautelar que se comunicará inmediatamente por la vía más rápida a las partes interesadas, así como a los demás Estados Miembros y Organos Fundamentales del Sistema de la Integración Centroamericana. **III)** Se tiene por personado en este juicio al abogado Julio César Saborío Argüello, conforme lo ha manifestado en el escrito del cuatro de enero en curso, así como el lugar señalado para recibir notificaciones. Notifíquese. (f) Adolfo León Gómez. (f) Rafael Chamorro M. (f) Jorge Giammattei A. (f) F. Hércules P. (f) F. Darío Lobo L. (f) OGM".

Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y para que surta los efectos pertinentes, libro la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Managua, Nicaragua, Centroamérica, a la una de la tarde del día siete de enero del año dos mil cinco. **"Unidad y Justicia". ORLANDO GUERREROMAYORGA**, Secretario General.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION GREMIAL DE
PROFESIONALES FORESTALES DE NICARAGUA
(AGREFOR)**

Reg. No. 02241 – M. 1418195 – Valor C\$ 1,470.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número dos mil novecientos tres (2903), del folio número un mil setecientos setenta y ocho, al folio número un mil setecientos noventa y seis, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES FORESTALES DE NICARAGUA” (AGREFOR).** Conforme autorización de Resolución del día dieciocho de enero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de enero del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura número uno (1), debidamente autenticada por el Licenciado Julio César Campos Morales, el día trece de enero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES FORESTALES DE NICARAGUA (AGREFOR). CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN.- Artículo Uno (1).- Naturaleza: La ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES FORESTALES DE NICARAGUA (AGREFOR) es una Asociación social, de carácter civil, privada, no gubernamental, gremial, sin credo religioso y sin fines de lucro. Artículo Dos (2).- Denominación: La Asociación se denominará ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES FORESTALES DE NICARAGUA, identificada abreviadamente como GREMIO FORESTAL o por sus siglas AGREFOR. Artículo Tres (3).- Domicilio: El domicilio de la Asociación será el Municipio de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él. Artículo Cuatro (4).- Duración: La duración de la Asociación será de tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en el Acta Constitutiva y en los Estatutos o por las causales establecidas en la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo Cinco (5).- La Asociación tendrá como Objetivo fundamental promover la Colegiación de los Profesionales Forestales de Nicaragua, impulsando la organización de todos los profesionales ligados a las actividad forestal ya sea en el campo productivo, económico, docente e investigativo, formulando y proponiendo a la vez el marco legal correspondiente para su funcionamiento.- Como objetivos

específicos: a) Promover y defender los intereses de sus asociados en todos sus aspectos en un régimen de disciplina y solidaridad entre sus miembros. b) Servir de representantes del gremio ante las autoridades constituidas del país, organizaciones no gubernamentales nacionales y extranjeras y agencias de cooperación internacional; c) Promover el desarrollo, prestigio y protección del ejercicio de los profesionales forestales. d) Promover y vigilar el ejercicio ético y eficiente de los profesionales forestales, combatiendo la práctica ilegal adoptando medidas legales y administrativas en beneficio de la colectividad. e) promover la educación forestal a todos los niveles, creando reconocimientos y estímulos para estudiantes y profesionales destacados y la difusión de las ciencias forestales. f) Elaborar el Código de Ética que normará el comportamiento de los profesionales forestales en el ámbito de la responsabilidad social con el medio ambiente y en el ejercicio de la profesión. g) Coadyuvar y apoyar en la aplicación efectiva de la legislación forestal vigente en el país. h) Organizar y coordinar eventos gremiales de cualquier naturaleza ya sea a nivel nacional o regional, incluyendo Congresos Forestales. i) Mantener un permanente y estrecho contacto con las universidades, institutos y organismos públicos y privados relacionados con la ciencia, la técnica y la actividad forestal a fin de ejecutar tesis de investigación, programa de maestrías, coordinación de becas, programas de especialización dentro del sector forestal. j) Proponer a las autoridades, instituciones y organismos académicos disposiciones o medidas tendientes a mejorar la docencia, la administración de la actividad forestal como también las respuestas a consultas o informes sobre la materia. k) Mantener relación permanente con las demás asociaciones gremiales afines sean estas nacionales o extranjeras. l) Intervenir en vía de conciliación o arbitraje en cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los asociados o cuando lo requiera cualquier organismo o institución pública o privada relacionada con el sector forestal. m) Implementar actividades en beneficio de los intereses profesionales y sociales de los asociados; n) Promover y recomendar a las autoridades, instituciones y organismos a miembros de la asociación gremial para ocupar cualquier cargo público o privado relacionado con la profesión forestal y de acuerdo a la formación, experiencia y capacidad profesional del candidato. ñ) Formular, asesorar y ejecutar proyectos dentro del sector forestal, ya sea a nivel local y/o regional; o) Gestionar fondos de organismos nacionales o internacionales de cooperación y ante el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO) para que apoyen los proyectos que impulsa la Asociación; p) Cualquier otra actividad lícita que coadyuve al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- CAPITULO III (DE LOS MIEMBROS).- Artículo Seis (6).- La Asociación Gremial de Profesionales Forestales de Nicaragua (AGREFOR) estará conformada por el conjunto de sus asociados los cuales tendrán tres categorías: Miembros fundadores, Miembros Afiliados y Miembros Honorarios. Artículo Siete (7).- a) Son Miembros Fundadores todas las personas naturales que suscriben la presente Escritura constitutiva de la Asociación. Podrán ser llamados como tales y poseen la calidad de Miembros Afiliados; b) Son Miembros Afiliados todas aquellas personas profesionales forestales que posean un título universitario o un

grado equivalente obtenido en una Universidad nacional o extranjera una vez validado, los técnicos medios graduados que ostenten un Título extendido por una institución reconocida por el Ministerio de Educación de Nicaragua o del país donde fue extendido el Título también debidamente validado, además de aquellas personas vinculadas a la actividad forestal y que estén dispuestos de pertenecer a la Asociación. Su integración deberá ser aprobada por mayoría de votos de sus miembros.

c) Son Miembros Honorarios: Son personas naturales que se hayan distinguido por servicios prestados a las ciencias forestales, al desarrollo del sector forestal o la Asociación misma. Esta designación será aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Asociación. Podrán participar en Asambleas Generales por invitación de la Junta Directiva con derecho a voz. No poseen la calidad de miembros votante.

Artículo Ocho (8).- Para ser admitidos por la Asamblea General de Miembros de la Asociación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación; b) Aceptar y cumplir sus estatutos; c) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; d) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; e) Ser profesional forestal o de ciencias afines y demostrar su voluntad e interés en las actividades que impulsará la Asociación.

Artículo Nueve (9).- Al aprobarse la solicitud de miembros de la Asociación, los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General sobre Persona Jurídica sin Fines de Lucro, lo dispuesto en el Código Civil, Libro Primero (1°), Título Primero (1°), Capítulo Décimo Tercero (XIII) y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas funciones.

Artículo Diez (10).- Los miembros de la Asociación tendrán derecho a: a) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros, sean ordinarias o extraordinarias; b) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación; c) Participa en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los beneficios y servicios que preste dicha Asociación; d) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación así como los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; e) Ser escuchado por la Asamblea General de asociados y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación.

Artículo Once (11).- Los miembros de la Asociación tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: a) Aportar mensualmente una cuota mínima única. Podrán hacer otros aportes económicos voluntarios. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; c) Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de Asociación; d) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de dirección de la Asociación y de acuerdo a sus posibilidades; e) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulsen los asociados; f) Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva.

Artículo Doce (12).- La calidad de miembros de la Asociación podrá extinguirse

por las siguientes causas: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia expresa presentada por escrito a la Junta Directiva; c) Por exclusión debido a la falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación o no pago de un año de las cuotas establecidas, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

CAPÍTULO CUARTO: (DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN).- Artículo Trece (13).- Los órganos de Dirección de la Asociación Gremial de Profesionales Forestales de Nicaragua (AGREFOR) son: a) La Asamblea General de Miembros y b) La Junta Directiva.

Artículo Catorce (14).- La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, proyectos, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y la aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Asociación y estará constituida por los miembros fundadores y por los miembros afiliados, quienes tendrán iguales derechos y obligaciones y podrán participar con derecho a voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General de miembros que podrán ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria dos veces al año, dentro de cada semestre del año calendario, y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva a través de su Presidente y a solicitud escrita de por lo menos la mitad más uno del total de los miembros afiliados y con sus cuotas al día, señalando las causas que la motivan.

Artículo Quince (15).- Las citaciones deberán hacerse por escrito o por vía electrónica a cada miembro por lo menos con cinco días de anticipación el cual deberá acusar recibo. En dicha citación se deberá señalar la agenda a desarrollar, el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea.

Artículo Dieciséis (16).- El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno del total de sus miembros afiliados y con sus cuotas al día y en caso de no haber el quórum legal establecido o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda convocatoria por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar la agenda a desarrollar, el lugar, fecha y hora en que se efectuará la Asamblea con los miembros que asistan. En las asambleas extraordinarias únicamente sólo podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria.

Artículo Diecisiete (17).- El voto en la Asamblea General de Miembros será directo y público, cada miembro afiliado con sus cuotas al día tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo y decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legal y formalmente adoptado, será obligatorio para todos los miembros aún para disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación a otro miembro de la Asociación ni a través de apoderado.

Artículo Dieciocho (18).- Son funciones de la Asamblea General de Miembros las siguientes: a) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; b) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; c) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación; d) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; e) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales

que presente la Junta Directiva; f) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; g) Acordar la reforma total o parcial de los Estatutos; h) Resolver sobre la liquidación o disolución de la Asociación; i) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación a propuesta de la Junta Directiva o a propuesta de cualquiera de sus miembros; j) Conocer las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobadas por escrito y manifestadas en forma pública o las sanciones acordadas por el Comité de Ética; k) Aprobar la extinción de membresías en virtud del Artículo 12 de los presentes Estatutos. l) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Asociación; m) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; n) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales e internacionales o el retiro de la misma en su caso; o) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamento de la Asociación; p) Integrar una Comisión de Ética cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los intereses, fines y objetivos de la Asociación; q) Aprobar las compras, ventas, disposiciones o enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación que tengan un valor en dólares mayor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00); p) Las demás que se otorguen en la Escritura Constitutiva y cualquier otra que le corresponda a ella como máxima autoridad. Artículo Diecinueve (19).- La Junta Directiva es el órgano de Administración de la Asociación y estará integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, un Vocal y un Fiscal. Serán electos en sesión ordinaria o extraordinaria para un periodo de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos para un periodo igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria. Artículo Veinte (20).- La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando sea acordada por la Junta Directiva. El quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros activos y con sus cuotas al día y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Artículo Veintiuno (21).- Son funciones de la Junta Directiva: a) Respetar los fines y objetivos de la Asociación; b) Ejercer la supervisión y la dirección ejecutiva de la Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes Estatutos y la de las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Miembros como la Junta Directiva; d) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación con el fin de lograr sus objetivos; e) Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación para su presentación a la Asamblea General; f) Tomar y consolidar las propuestas más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; g) Seleccionar y aprobar los Proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; h) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria en cualquier tiempo en que sea convocada por la misma Junta; i) Resolver sobre la

adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los fines y objetivos de la Asociación; j) Preparar el Informe Anual que presentará a la Asamblea General de Miembros; k) Decidir sobre la contratación de Asesorías; l) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; m) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación o personal contratado al efecto; n) Contratar auditores externos; o) Delegar poderes; p) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; q) Proponer a la Asamblea General de asociados las solicitudes de ingreso de nuevos miembros; r) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Asociación; s) Todas aquellas funciones que le confieran expresamente el Acta constitutiva y los Estatutos; t) Proponer a la Asamblea General las sanciones acordadas por el Comité de Ética. CAPÍTULO QUINTO (DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL Y FISCAL).- Artículo Veintidós (22).- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el Representante legal de la Asociación con las facultades de Mandatario General de Administración. El Presidente será electo por medio del sistema de concurso en donde el candidato deberá presentar propuesta de programa de trabajo a realizar durante su período de gestión. Los procedimientos serán establecidos en el Reglamento que se aprueben por la Asociación. En el desempeño de su cargo podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. Artículo Veintitrés (23).- Funciones del Presidente: El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación con facultades de un Mandatario General de Administración y tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados, y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; b) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; d) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, e) Dirigir y supervisar la organización de la Asociación; f) Proponer a la Junta Directiva las integraciones de comisiones y delegaciones; g) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación propuesto y aprobado por unanimidad por la Junta Directiva; h) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; i) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General de Asociados y las resoluciones de la Junta Directiva; j) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva; k) Nombrar a quien deba representar a la Asociación en los Actos Administrativos; l) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; m) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento; n) Autorizar juntamente con el

Secretario de la Junta Directiva según su reglamento, los gastos y erogaciones acordadas por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva; o) Autorizar conjuntamente con el Secretario y el Tesorero de la Asociación según su Reglamento, los gastos y erogaciones acordadas por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva; p) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. Artículo Veinticuatro (24).- Funciones del Primer Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; b) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones; c) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado por el Presidente. Artículo Veinticinco (25).- Funciones del Segundo Vicepresidente: a) Coordinar las funciones y actividades de la Asociación en las Regiones Autónomas del Atlántico b) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones; c) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado por el Presidente.- Artículo Veintiséis (26) Funciones del Secretario: a) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; b) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros, una vez aprobadas por la mayoría de los miembros; c) Citar a sesión de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; d) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros; f) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; g) Llevar libro de Actas de Asamblea General y de la Junta Directiva; h) Llevar el Libro de Registro de miembros de la Asociación; i) Levantar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; j) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de los libros en su custodia; k) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva; k) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Artículo Veintisiete (27).- Funciones del Tesorero: a) Recaudar de los miembros la cuota mensual establecida y llevar un Libro de Control de la mismas; b) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, en coordinación con el Presidente, las cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; c) Supervisar el sistema y registro contable; d) Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; e) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando ésta la requiera; f) Formular los presupuestos financieros que le sean solicitados por la Junta Directiva; g) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; h) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; i) Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; j) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo Veintiocho (28).- Funciones del Vocal: Las funciones del Vocal

se establecen conforme a las necesidades de la Asociación, ya que su función es colaborar con las actividades de los demás miembros de la Junta Directiva.- Artículo Veintinueve (29).- El Fiscal deberá velar por el buen funcionamiento de la Asociación y el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos que se aprueben. Además elevará propuestas o recomendaciones a la Junta Directiva para un mejor desarrollo de los planes y proyectos de la Asociación. Cualquier otra actividad que le sea encomendada por la Junta Directiva o la Asamblea General.- CAPÍTULO SEXTO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN) Artículo Treinta (30).- La Asociación podrá disolverse: a) Cuando sea acordada mediante el voto de las tres cuartas partes de los miembros activos; b) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la que fue constituida, en tal sentido, se nombrará una comisión integrada por tres miembros para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Practicar una auditoria general, deberá cumplirse los compromisos pendientes pagando las deudas, hacer efectivos los créditos a favor de la organización. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que lo determinará la comisión liquidadora. CAPÍTULO SÉPTIMO (DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS) Artículo Treinta y Uno (31).- Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los miembros activos de la Asociación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de miembros en sesión de Asamblea General extraordinaria para la reforma de los Estatutos. Se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a reformas y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reformas será fijada en la misma sesión. Artículo Treinta y Dos (32).- El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior, será presentado a consideración de la Asamblea General, la cual aprobará el proyecto presentado de conformidad con la votación que se establece en los presentes Estatutos. CAPÍTULO OCTAVO: (DISPOSICIONES GENERALES) Artículo Treinta y Tres (33).- La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la escritura constitutiva y de los presentes Estatutos. Artículo Treinta y Cuatro (34).- Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. CAPÍTULO NOVENO: (DISPOSICIONES TRANSITORIAS) Artículo Treinta y Cinco (35).- Se reconoce como fecha de inicio de la Asociación denominada ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES FORESTALES DE NICARAGUA, identificada abreviadamente como GREMIO FORESTAL o por sus siglas AGREFOR, la fecha de publicación del Decreto por el cual se le otorga la Personería Jurídica por la Asamblea Nacional de Nicaragua y se concede Mandato General de Administración con amplias facultades bastantes y suficientes

al Señor HOLMES AGUILAR FLORES, Presidente de la Asociación, para que gestione y tramite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la Personería Jurídica de la misma. Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento. Y leída que les fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle modificación alguna, la aprueban, la ratifican y firman junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Holmes Aguilar (ilegible); (f) Gabriel Travesany (ilegible); (f) Jaime G.; (f) V. Campos; (f) F. García; (f) Bernardo Lanuza (ilegible); (f) M. Shion; (f) M. Centeno; (f) Juan González; (f) Alfredo Sediles (ilegible); (f) Jaime Alegría; (f) Sandra Tijerino; (f) Henningston Thatum (ilegible); (f) Yamila Zepeda; (f) I. Rodríguez; (f) Fredy Ramírez; (f) J. Zúniga; (f) Ariel Barquero; (f) Douglas Rodríguez (ilegible); (f) Sergio Sánchez; (f) Martín Cuadra (ilegible); (f) A. Díaz; (f) F. Hernández M.; (f) S. Gurdían; (f) H. Bolaños; (f) P. Silva; (f) Oswaldo Terreno; (f) Julio César Campos Morales, el Notario. PASO ANTE MI del frente del folio número uno (1) al frente del folio número ocho (8) de mi protocolo número doce (12), que llevo en el presente año. A solicitud del señor HOLMES AGUILAR FLORES, libro este primer testimonio de papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Julio César Campos Morales, Abogado y Notario Público.

ESTATUTOS FUNDACION ROMAN Y REYES (FUNDACION SANTIAGO)

Reg. No. 02284 – M. 1418250 – Valor C\$ 895.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada **“FUNDACION ROMAN Y REYES (FUNDACION SANTIAGO)”**, fue inscrita bajo el número perpetuo un mil setecientos diecinueve (1719), del folio número dos mil novecientos sesenta y uno al folio número dos mil novecientos setenta y dos (2961-2972), Tomo VII, Libro Quinto (5°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro Octavo (8°), bajo los folios número un mil setecientos treinta y cinco al folio número un mil setecientos cuarenta y cinco (1735-1745), a los cuatro días del mes de enero del año dos mil cinco. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“FUNDACION ROMAN**

Y REYES (FUNDACION SANTIAGO)”. En el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación JULIO VEGA PASQUIER, con fecha veintiuno de octubre del año dos mil cuatro. Dada en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizales, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 1 Solicitud presentada por el señor Edmundo Román y Vega, en su carácter de Presidente de la entidad **“FUNDACION ROMAN Y REYES (FUNDACION SANTIAGO)”**, el día siete de septiembre del año dos mil cuatro, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los estatutos de la entidad denominada: **“FUNDACION ROMAN Y REYES (FUNDACION SANTIAGO)”** que fue inscrita bajo el número perpetuo un mil setecientos diecinueve (1719) del folio número dos mil novecientos sesenta y uno al folio número dos mil novecientos setenta y dos (2961-2972), Tomo VII, Libro (5°), que llevó este Registro, el veinte de julio del año dos mil. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día cuatro de enero del año dos mil cinco, la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“FUNDACION ROMAN Y REYES (FUNDACION SANTIAGO)”**. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“FUNDACION ROMAN Y REYES (FUNDACION SANTIAGO)”**, en el Diario Oficial La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación JULIO VEGA PASQUIER, con fecha veintiuno de octubre del año dos mil cuatro. Dada en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizales, Director.

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 290 denominada **“LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO: I. A la entidad denominada **“FUNDACIÓN ROMÁN Y REYES” (FUNDACIÓN SANTIAGO)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 2584, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 75, con fecha del catorce de abril del año dos mil, y le fueron aprobados sus Estatutos la Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones, publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 202 con fecha del veinticuatro de octubre del año dos mil dos. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Un Mil Setecientos Diecinueve (1719)**, del folio número dos mil novecientos sesenta y uno al folio número dos mil novecientos setenta y dos (**2961-2972**), **Tomo: VII, Libro: Quinto (5°)** del día dieciocho de octubre del año dos mil dos. II. En la ciudad de Jinotepe, a las cuatro de la tarde del día seis de marzo del año dos mil cuatro reunidos en el local de las oficinas de la Fundación Román y Reyes (Fundación Santiago) ubicadas contiguo al Palacio Municipal de Jinotepe,

reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO:** De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la **Ley N.º. 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, artículo 13, inciso a) de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA. ÚNICO.** Apruébese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“FUNDACIÓN ROMÁN Y REYES” (FUNDACIÓN SANTIAGO)**, que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO VEINTICINCO (25) REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ROMÁN Y REYES (FUNDACIÓN SANTIAGO). En la ciudad de Jinotepe a las ocho y cinco minutos de la mañana del Cinco de Agosto del dos mil cuatro. Ante Mí, **URIEL ANTONIO MARTÍNEZ BRICEÑO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante el quinquenio que finalizará el veintidós de Abril del año dos mil siete; comparece el señor **EDMUNDO ROMÁN Y VEGA**, mayor de edad, casado, Economista, de este domicilio, cédula de identidad número: ocho, ocho, ocho, guión, cero, seis, cero, tres, dos, seis, guión, cero, cero, cero, K (888-060326-0000K). Doy fe de conocer personalmente al compareciente el cual tiene la capacidad legal para contratar y contraer obligaciones y en especial para este acto, en el que comparece en nombre, representación y como Presidente de la Fundación Román y Reyes (Fundación Santiago) según consta en el Libro de Actas y Acuerdos de esta Fundación, propiamente en las Actas número cinco (5) de las cuatro de la tarde del veintitrés de Febrero de dos mil dos, Folios del cuarenta y siete al cincuenta y dos (47 al 52); y el Acta número nueve (9) de las cuatro de la tarde del día seis de Mayo de dos mil cuatro, Folios del setenta y seis al ochenta (76 al 80) donde la Asamblea General de dicha Fundación autoriza al compareciente para legalizar las Reformas que realizaron. Doy fe de haber tenido a la vista el Libro de Actas y Acuerdos de la Fundación Román y Reyes (Fundación Santiago). Habla el compareciente, señor Román y Vega y dice: **PRIMERA:** Que la Asamblea General de la Fundación Román y Reyes (Fundación Santiago), Reformó Parcialmente los Estatutos de la misma, que se encuentran contenidos en la Escritura número ciento doce (112) de las cuatro de la tarde del veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve autorizada por el Notario José Luis Palacios Navarrete, a fin de mejorar el trabajo que ésta ha venido realizando y así dar una mejor atención a las personas a las que se debe la Fundación. Y que en cumplimiento del mandato de la Asamblea General comparece ante el suscrito Notario para escriturar dichas Reformas y cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Gobernación para tales casos. Que las Reformas Parciales a que hace referencia se encuentran contenidas en las Actas número Cinco (5) de las cuatro de la tarde del veintitrés de Febrero de dos mil dos, Folios del cuarenta y siete al cincuenta y dos. En esta se reforman los artículos dieciséis

y veintiuno; y el Acta número Nueve (9) de las cuatro de la tarde del seis de Marzo de dos mil cuatro, Folios del setenta y seis al ochenta del Libro de Actas y Acuerdos que lleva la Fundación Román y Reyes (Fundación Santiago), donde se reforman los artículos veintitrés y veinticuatro Literal “b”.- **SEGUNDO:** Que los Artículos de los Estatutos de la Fundación Román y Reyes (Fundación Santiago) ya con las Reforma incorporadas se leerán de la siguiente forma: **“ARTÍCULO DIECISÉIS:** La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año, pudiendo efectuar reuniones extraordinarias cuando el caso lo requiera, mediante la solicitud de tres de sus miembros al Consejo Directivo. **“ARTÍCULO VEINTIUNO:** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez cada seis meses, pudiendo efectuar sesiones extraordinarias si estas son necesarias. Las convocatorias a las reuniones se harán con una semana de anticipación, estarán a cargo del Presidente del Consejo Directivo.” **ARTÍCULO VEINTITRÉS:** Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes: a) Definir y modificar, si así lo estima conveniente, las políticas que servirán de marco de actuación a la Fundación; b) Aprobar la estructura organizativa de la Fundación a nivel nacional o modificarla si así lo estima necesario; c) Llevar a la práctica las políticas, planes y programas y proyectos de la Fundación; d) Nombrar, remover y aceptar la renuncia de los funcionarios representantes de la Fundación en el territorio nacional y en el exterior; e) Aceptar la renuncia de cualquier Miembro a seguir perteneciendo a la Fundación; f) Estudiar y aprobar las propuestas de incorporación de nuevos Miembros para presentarlos a su aceptación por la Asamblea General; g) Presentar el presupuesto de la Fundación; h) Presentar los Estados Financieros para su aprobación por la Asamblea General, y la Memoria Anual de la Fundación; i) Gestionar los recursos de carácter interno y externo necesarios para el logro de los objetivos y fines de la Fundación; j) Analizar, aprobar o rechazar los beneficios indirectos, propuestos por la Administración del Hospital Santiago de Jinotepe; k) Decidir discrecionalmente sobre el uso de los fondos de la Fundación para el cumplimiento de sus Objetivos y Fines.- l) Designar en sesión ordinaria o extraordinaria la incorporación de las firmas adicionales de dos miembros activos de la Fundación que puedan firmar indistintamente cheques girados por la Fundación en lugar del Tesorero cuando las circunstancias lo ameriten o el Presidente del Consejo Directivo lo estime conveniente.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO:** El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser el representante de la Fundación con carácter de Apoderado General de Administración, y en conjunto con otro miembro del Consejo podrá otorgar poderes generales judiciales o especiales, cuando la Fundación así lo requiera; b) Abrir en conjunto con el Tesorero, cuentas bancarias, corrientes y de ahorro, en el país y fuera de él, siendo ambos los autorizados para firmar, cobrar, protestar y girar cheques a favor de la Fundación y/o a favor de personas naturales y jurídicas; c) Convocar las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General; d) Coordinar y presidir, en su caso, las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo de la Fundación; e) Representar, en los casos requeridos, a la Fundación para la firma de convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con el

carácter y fines de la Fundación y Leyes de la República; y f) Establecer y mantener las relaciones y comunicaciones de carácter nacional e internacional, encaminadas a la consecución de los objetivos y fines de la Fundación.” Sigue diciendo el señor Román y Vega: TERCERO: Que los Estatutos con las Reformas Parciales antes señaladas se leerán así: “ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ROMÁN Y REYES (FUNDACIÓN SANTIAGO).- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS.- ARTICULO UNO.- La FUNDACIÓN ROMÁN Y REYES, conocida abreviadamente como FUNDACIÓN SANTIAGO, es una Fundación nicaragüense, no gubernamental, sin fines de lucro, de carácter social, civil y privada, y de duración indefinida.- ARTICULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, pudiendo establecer delegaciones u oficinas filiales, capítulos o sub sedes en cualquier parte del territorio nacional o fuera del territorio nacional si para el cumplimiento de los fines u objetivos fuese necesario.- ARTICULO TRES.- La FUNDACIÓN ROMÁN Y REYES (FUNDACION SANTIAGO) tiene los siguientes objetivos: A) Beneficiar de forma directa a las personas sin recursos económicos que requieran de atención médica, quirúrgica, medicinas y exámenes especiales en el Hospital Santiago de Jinotepe en sus diferentes salas, pero con muy especial interés en aquellos que son pacientes en las salas de Maternidad, Ginecología, Obstetricia, Neonatología y Pediatría. B) Establecer una clínica de atención médica especializada en Pediatría, Ginecología, Obstetricia y Neonatología, así como el área de Oncología, esta Clínica llevará el nombre de “Clínica Santiago”. C) Colaborar en la adquisición de medicinas y equipos médicos modernos, y el mantenimiento y abastecimiento de otras necesidades para el Hospital y la Clínica, así como beneficios indirectos para las personas necesitadas, sin sustituir en ningún momento la responsabilidad que tiene el Estado de Nicaragua, a través del Ministerio de Salud, de suplirlos y proveerlos del material médico, quirúrgico y los bienes de mantenimiento y servicios de las instalaciones físicas. D) Promover seminarios y/o cursos para el personal médico y paramédico del Hospital y de la Clínica, tanto para su capacitación profesional y los de Relaciones Humanas que redunden en una mejor atención a los pacientes, dando igual trato a aquellas personas que son objeto del interés primordial de la Fundación como a cualquiera otro paciente. E) Establecer una Farmacia para suministrar las medicinas requeridas por aquellos pacientes de las Salas Generales y que no cuenten con la capacidad económica para adquirirlas. F) Contribuir al estudio, promoción, formulación y/o ejecución de proyectos y/o programas sociales, culturales, cívicos, morales y económicos; con la utilización de fondos que no procedan del patrimonio instituido por el Doctor Desiderio Román y Reyes; G) Analizar y ejecutar otros usos que, a discreción de la Fundación, cumplen con los objetivos de beneficiar a los pacientes de las Salas Generales del Hospital Santiago de Jinotepe y de la Clínica.- ARTICULO CUATRO.- La FUNDACIÓN ROMÁN Y REYES podrá ejecutar todas las operaciones que correspondan a su carácter de persona jurídica y que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos

y fines.- CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS MIEMBROS.- ARTICULO CINCO.- Para ser miembro de la FUNDACIÓN ROMÁN Y REYES se requiere: a) Ser descendiente de la familia Román y Reyes; o b) Ser nacional o extranjero de reconocidas calidades éticas y morales. Debe contarse además con espíritu altruista y la voluntad de participar en las actividades de la Fundación. En ambos casos se admitirán con el voto mayoritario de la Asamblea General.- ARTICULO SEIS.- La Fundación estará conformada por Miembros Activos y Miembros Honorarios.- ARTICULO SIETE.- El Consejo Directivo estudiará y aprobará las candidaturas a Miembros Activos y Honorarios, antes de su proposición a la Asamblea General de Miembros.- ARTICULO OCHO.- Son Miembros Activos, los Fundadores de la Fundación y los que llenando los requisitos establecidos sean admitidos por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.- ARTICULO NUEVE.- Son Miembros Honorarios quienes prestando servicios relevantes a la Fundación o a la comunidad reciban tal distinción de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.- ARTICULO DIEZ.- El Carácter de Miembro se extingue por: a) Muerte; b) Renuncia ante el Consejo Directivo; c) Exclusión debida a falta de voluntad e interés de participar en las actividades de la Fundación, la que será estudiada y decidida por el Consejo Directivo; y d) Expulsión debida a la realización de actos contrarios a los objetivos y fines de la Fundación, previa decisión de la Asamblea General.- ARTICULO ONCE.- Son deberes de los Miembros de la Fundación: a) Cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y lo preceptuado en las Leyes del país; b) Acatar las resoluciones tomadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo; c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Fundación; d) Participar en los programas, planes y proyectos de la Fundación.- ARTICULO DOCE.- Son derechos de los Miembros de la Fundación: a) Tener voz y voto en la Asamblea General; b) Optar a los cargos de dirección de la Fundación; c) Participar en las actividades de la Fundación; d) Hacer propuestas a la Asamblea General y al Consejo Directivo; e) Representar por delegación a la Fundación, si el caso lo requiere; f) Solicitar información sobre las actividades contables, balances, auditorías, programas, planes y proyectos de la Fundación; g) Hacerse representar, por otro miembro, en las sesiones de la Fundación cuando se encuentre imposibilitado de asistir.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.- ARTICULO TRECE.- Son órganos de la Fundación los siguientes: A) La Asamblea General de sus miembros; y B) El Consejo Directivo.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTICULO CATORCE.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y se integra por sus Miembros Activos y Honorarios, reunidos previa convocatoria. En estas participaran los Miembros Honorarios con voz pero sin voto.- ARTICULO QUINCE.- Para que haya quórum en la Asamblea General habrá de estar presente la mayoría simple de los Miembros de la Fundación, tomándose también las resoluciones de esta manera, las que serán de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estas no afecten en ninguna forma los Objetivos y Fines para los que fue creada la Fundación, así como la Escritura Constitutiva y Estatutos de la misma.- ARTICULO DIECISEIS.- La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año, pudiendo efectuar reuniones

extraordinarias cuando el caso lo requiera, mediante solicitud de tres de sus miembros al Consejo Directivo.- ARTICULO DIECISIETE.- La convocatoria a las sesiones se hará con quince días de anticipación y estará a cargo del Presidente del Consejo Directivo; en estas sesiones sólo se tratarán los puntos de Agenda, no pudiendo tratarse otros no incluidos de previo.- ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros, los que deberán constar en agenda una semana antes de la sesión; b) Decidir la admisión de nuevos Miembros; c) Conocer y decidir la expulsión de los Miembros, en los casos señalados por los presentes Estatutos; d) Aprobar y Reformar los Estatutos de la Fundación, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus Miembros; e) Elegir a los miembros del Consejo Directivo y conocer de sus renunciaciones debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública en reunión de Asamblea General; f) Aprobar y/o solicitar explicaciones sobre el Balance Financiero de la Fundación; g) Aprobar el presupuesto presentado por el Consejo Directivo; y h) Servir de órgano asesor, consultivo y autoridad máxima de la Fundación.- CAPITULO QUINTO.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.- ARTICULO DIECINUEVE.- El Consejo Directivo será el encargado de la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación con carácter de Apoderado Generalísimo, asumiendo las labores administrativas y de los programas, de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto.- ARTICULO VEINTE.- El Consejo Directivo será electo por la Asamblea General por el periodo de dos años y estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, quienes deberán ser descendientes del Doctor Desiderio Román y Reyes.- sesiones ARTICULO VEINTIUNO.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez cada seis meses, pudiendo efectuar extraordinarias si estas son necesarias.- Las convocatorias a las reuniones se harán con una semana de anticipación, estarán a cargo del Presidente del Consejo Directivo.- ARTICULO VEINTIDÓS.- Las sesiones podrán celebrarse con la presencia de cuatro de sus miembros; los acuerdos así tomados tendrán valor con el voto favorable de tres miembros. En caso de empate prevalecerá el criterio del Presidente del Consejo Directivo.- ARTICULO VEINTITRÉS.- Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes: a) Definir y modificar, si así lo estima conveniente, las políticas que servirán de marco de actuación a la Fundación; b) Aprobar la estructura organizativa de la Fundación a nivel nacional o modificarla si así lo estima necesario; c) Llevar a la práctica las políticas, planes y programas y proyectos de la Fundación; d) Nombrar, remover y aceptar la renuncia de los funcionarios representantes de la Fundación en el territorio nacional y en el exterior; e) Aceptar la renuncia de cualquier Miembro a seguir perteneciendo a la Fundación; f) Estudiar y aprobar las propuestas de incorporación de nuevos Miembros para presentarlos a su aceptación por la Asamblea General; g) Presentar el presupuesto de la Fundación; h) Presentar los Estados Financieros para su aprobación por la Asamblea General, y la Memoria Anual de la Fundación; i) Gestionar los recursos de carácter interno y externo necesarios para el logro

de los objetivos y fines de la Fundación; j) Analizar, aprobar o rechazar los beneficios indirectos, propuestos por la Administración del Hospital Santiago de Jinotepe; k) Decidir discrecionalmente sobre el uso de los fondos de la Fundación para el cumplimiento de sus Objetivos y Fines.- l) Designar en sesión ordinaria o extraordinaria la incorporación de las firmas adicionales de dos miembros activos de la Fundación que puedan firmar indistintamente cheques girados por la Fundación en lugar del Tesorero cuando las circunstancias lo ameriten o el Presidente del Consejo Directivo lo estime conveniente.- ARTICULO VEINTICUATRO.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser el representante de la Fundación con carácter de Apoderado General de Administración, y en conjunto con otro miembro del Consejo podrá otorgar poderes generales judiciales o especiales, cuando la Fundación así lo requiera; b) Abrir en conjunto con el Tesorero, cuentas bancarias, corrientes y de ahorro, en el país y fuera de él, siendo ambos los autorizados para firmar, cobrar, protestar y girar cheques a favor de la Fundación y/o a favor de personas naturales y jurídicas; c) Convocar las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General; d) Coordinar y presidir, en su caso, las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo de la Fundación; e) Representar, en los casos requeridos, a la Fundación para la firma de convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con el carácter y fines de la Fundación y Leyes de la República; y f) Establecer y mantener las relaciones y comunicaciones de carácter nacional e internacional, encaminadas a la consecución de los objetivos y fines de la Fundación.- ARTICULO VEINTICINCO.- El Tesorero será el encargado de la custodia de los recursos financieros y patrimoniales de la Fundación y de la Clínica Santiago en unión de los demás miembros.- ARTICULO VEINTISEIS.- El Secretario del Consejo Directivo fungirá como Secretario de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y el Consejo Directivo, y por lo tanto levantará las Actas, producto de las sesiones realizadas, extendiendo la certificación correspondiente de las mismas, cuando sea requerida por alguno de sus miembros. Así mismo revisará el cumplimiento de los acuerdos de ambas instancias.- ARTICULO VEINTISIETE.- Corresponde a los Vocales: a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo; y b) Desempeñar las funciones, comisiones y tareas a ellos confiados por el Consejo Directivo.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Todas las Actas de las sesiones efectuadas por los órganos de la Fundación contendrán: a) La denominación del tipo de reunión, con su numeración correspondiente; b) El lugar y fecha de su realización; c) La hora de inicio y finalización de la sesión; d) Los nombres de los miembros participantes; e) La Agenda de la reunión; f) El desarrollo de los puntos tratados en la Agenda; g) La enunciación y enumeración de los Acuerdos incorporándoles los responsables y fecha de cumplimiento; y h) El nombre y la firma del Secretario que levantó el Acta de la reunión.- CAPITULO SEXTO.- DE LOS CAPÍTULOES, FILIALES O DELEGACIONES DE LA FUNDACIÓN.- ARTICULO VEINTINUEVE.- Los Capítulos, Filiales o Delegaciones que establezca la Fundación a nivel nacional, departamental, municipal o en circunscripciones menores, así como a nivel internacional, contarán con un representante nombrado directamente por el

Consejo Directivo de la Fundación.- ARTICULO TREINTA.- La organización de esos Capítulos, Filiales o Delegaciones la hará la Fundación de conformidad con las características y situación particular del lugar en que sean establecidos, pero en todo caso dicha organización deberá contar con la aprobación del Consejo Directivo de la Fundación.- CAPITULO SÉPTIMO.- DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- EL patrimonio inicial lo constituyen el aporte que genera anualmente el fondo que fue creado a la muerte del Doctor DESIDERIO ROMAN Y REYES, así como el aporte y las contribuciones voluntarias de los miembros, las donaciones, herencias, legados, sean estos provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así mismo la Fundación podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en el presente Instrumento Público. El monto inicial del patrimonio es de CINCUENTA MIL CÓRDOBAS (C\$ 50,000.º), aportados a la Fundación entre todos los comparecientes en cuotas prorrateadas entre cada uno de ellos, hasta por un monto de DIEZ MIL CÓRDOBAS (C\$ 10,000.º), y los otros CUARENTA MIL CÓRDOBAS (C\$ 40,000.º) provienen del fondo que se creó a la muerte del Doctor ROMÁN Y REYES.- ARTICULO TREINTIDOS.- Para el logro de sus objetivos, la Fundación podrá efectuar toda clase de actividades y operaciones lícitas, que tengan relación con los fines de la Fundación, dentro del territorio nacional o fuera de él, todo de conformidad con la Ley, Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos.- CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTITRES.- La Fundación podrá disolverse: a) Por las causas previstas en el Artículo veinticuatro (24) de la Ley Número ciento cuarenta y siete (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro"; o b) Por acuerdo tomado por una Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por el Presidente previa solicitud a éste por las tres cuartas partes de los Miembros. La convocatoria deberá hacerse en anuncios publicados en un diario de circulación nacional, mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalos de diez días.- ARTICULO TREINTICUATRO.- Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrar sesión, necesitará la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los Miembros de la Fundación, y el Acuerdo de Disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo del total de los asistentes. De no acordarse la disolución, la Fundación seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria con el mismo objeto, hasta que transcurran seis meses de esta sesión. En lo que se refiere a la convocatoria, el quórum y la votación deberá tener en cuenta de sus gestiones a la misma, previa convocatoria por los liquidadores, canceladas las obligaciones, el sobrante que hubiere será entregado en la forma que se establece en el Artículo siguiente.- ARTICULO TREINTICINCO.- Acordada la disolución de la Fundación el patrimonio de la misma regresará al control exclusivo de la familia Román y Reyes para ser utilizada en la atención y funcionamiento de la Clínica Santiago, para lo cual se nombrará por el Consejo Directivo una Junta liquidadora compuesta por tres personas, para que

lleven a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes de la Fundación y su conversión a efectivo o valores negociables a favor del sucesor de la familia Román y Reyes que designe la Asamblea General para dar continuidad a la voluntad de los Doctores Desiderio Román y Reyes y Desiderio Román y Vega. Este sucesor designado por la Asamblea General continuará de la misma manera la administración y control del fondo, tal como en su momento fue realizado por el Doctor Desiderio Román y Vega, único depositario de la voluntad del doctor Desiderio Román y Reyes, siendo esto reconocido por el Ministerio de Salud y los descendientes de la familia Román y Reyes. Una vez hecho esto la Junta Liquidadora deberá formular la distribución del haber y esta distribución deberá ser sometida al conocimiento de la Asamblea General de Miembros para su aprobación. La liquidación así expresada y la distribución deberán ser hechas y terminadas dentro del plazo que para tal efecto señalare la Asamblea General de Miembros.- CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTISEIS.- La Fundación llevará su contabilidad sobre bases uniformes, de las que resulten en cuadro verídico de sus operaciones y una justificación clara de todos y cada uno de sus actos susceptibles de registro contable.- Las constancias contables se han de complementar con la documentación respectiva, los inventarios, balances y estados de resultados se presentarán en la forma que reglamentan las autoridades administrativas de control, de modo que expresen con veracidad y exactitud el estado patrimonial de la Fundación. El Consejo Directivo confeccionará y aprobará el inventario, el balance y estado de resultado correspondiente a cada ejercicio, lo que deberá cumplirse dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio anual. Dichos estados contables deberán ser acompañados de una memoria sobre la situación de la Fundación, en la que se detallarán concretamente: a) Los gastos realizados, clasificados según su naturaleza; b) Las actividades desarrolladas, descritas en detalle.- ARTICULO TREINTISIETE.- El Consejo Directivo resolverá toda desavenencia que surja en el seno de la Fundación respecto a: Administración, funcionamiento, interpretación y aplicación de su Escritura de Constitución, de sus Estatutos o con motivo de la disolución o liquidación de la misma; o bien por la separación de uno o varios de sus fundadores, sin recurrir a los Tribunales de Justicia ordinarios, salvo cuando estos asuntos violen las Leyes de la República.- Para tal efecto, el Consejo Directivo nombrará de su seno a tres árbitros, quienes resolverán sobre la desavenencia, teniendo su resolución carácter obligatorio e inapelable.- CAPITULO DÉCIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO TREINTIOCHO.- Los Miembros de la Fundación comparecientes en la Escritura Constitutiva y que no sean descendientes de la familia Román y Reyes podrán optar a cargos en el Consejo Directivo." Así se expresó el compareciente a quien instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y de la necesidad de presentar el Testimonio que libre de esta escritura ante las autoridades de la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Gobernación. Leí íntegramente la presente escritura a los comparecientes en todas sus partes la

encuentran conforme y ratifican en todas sus partes y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible (firma del señor Edmundo Román y Vega) (f) Uriel Martínez B.- **PASO ANTE MI:** Al reverso del folio número quince al frente del folio número diecinueve de mi Protocolo Número TRES llevo durante el presente año y a solicitud del señor **EDMUNDO ROMÁN Y VEGA** Presidente de la Fundación Román y Reyes (Fundación Santiago), libro este primer Testimonio en cuatro hojas de papel sellado de Ley que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Jinotepe a las once de la mañana del cinco de Agosto de dos mil cuatro.- Firma Uriel Antonio Martínez Briceño, Abogado y Notario Público. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil cuatro. **JULIO VEGA PASQUIER, MINISTRO.**

Reg. No. 2240- M. 1418207 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo **DOSMIL NOVECIENTOS DIECISEIS (2916)** del folio número dos mil cincuenta y dos, al folio número dos mil ciento doce, Tomo II, Libro Octavo, del Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de los **ESTADOS UNIDOS** denominada: **“PROYECTO GETTYSBURG –LEON, INC”**. Conforme autorización de Resolución del día veintiséis de enero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de enero del año dos mil cinco. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Melvin Estrada Canizales, Director

Reg. No. 2239 – M. 141822 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo ochocientos setenta y nueve (879), del folio número novecientos setenta y nueve al folio número novecientos noventa y siete (979-997) Tomo: III Libro cuarto: (4º) de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de los Estados Unidos denominada: **“JUNTA MISIONERA INTERNACIONAL”**. Conforme autorización de Resolución del día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de enero del año dos mil cinco. Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Melvin Estrada Canizales. Director

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 2094 – M. 1418016 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN No. 160-2004

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Luis Alberto Gutiérrez Montalbán, representante legal de **GUTIÉRREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA**, a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

PORTANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la razón social **GUTIÉRREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA**, Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los Concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Los accionistas de la sociedad **GUTIÉRREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA**, no podrán traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la sociedad beneficiaria será causa de cancelación de ésta concesión.

QUINTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, Managua República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. **CESAR SUAZO ROBLETO**, Secretario General.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 02337 – M. 1418271 – Valor C\$ 255.000

DISPOSICION TECNICA N° 002-2005

EMISION DE CONSTANCIA DE NO RETENCION EN LA FUENTE IR PARA LOS GRANDES CONTRIBUYENTES

El Suscrito Director General de Ingresos en uso de las Facultades que le confiera la Ley N° 339 “Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos”, el inciso 3) del Arto. 105 de la Ley N° 453 “Ley de Equidad Fiscal”, y con base en el Arto. 80 del Reglamento de dicha Ley.

DISPONE

PRIMERO: Emitir la Constancia de no Retención en la Fuente IR, a todos los Grandes Contribuyentes y/o Grandes Responsables Retenedores, que se encuentren solventes y clasificados como tales, conforme los criterios establecidos por la Dirección General de Ingresos e inscritos en la Dirección de Grandes Contribuyentes.

SEGUNDO: La Dirección de Grandes Contribuyentes deberá efectuar la emisión de la Constancia de no Retención en la Fuente IR entre el 15 al 31 de enero de cada año. Estas serán válidas desde el primero de febrero del año en que se emite hasta el 31 de enero del año siguiente. Se faculta al Jefe de Recaudación de la Dirección de Grandes Contribuyentes a firmar la Constancia de no Retención en la Fuente IR.

TERCERO: Adicionalmente, mientras concluye el proyecto de centralización del Sistema de Información Tributaria (SIT), la Dirección de Grandes Contribuyentes emitirá la Constancia de no Retención en la Fuente IR de aquellos Grandes Contribuyentes y/o Grandes Responsables Retenedores que siendo clasificados como tales conforme los criterios establecidos en la Disposición Administrativa N° 007-2004 del 2 de abril del 2004, se encuentren solventes e inscritos en las Administraciones de Rentas departamentales.

CUARTO: Esta constancia no será válida para aquellos casos en que el contribuyente esté sujeto a Retenciones Definitivas, por registrar sus transacciones a través de las Bolsas Agropecuarias autorizadas para operar en el país y por devengar intereses provenientes de depósitos en Bancos del Sistema Financiero Nacional, así como de las retenciones establecidas en los numerales 4) y 6) del Arto. 81 del Reglamento a la Ley de Equidad Fiscal.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de febrero del año dos mil cinco. **Róger Arteaga Cano**, Director General.

DISPOSICION TÉCNICA N° 005 - 2005

A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN VENTAS A EMPRESAS BAJO EL REGIMEN DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACIÓN

El suscrito Director General de Ingresos en uso de las facultades.

CONSIDERANDO

I

Que el Artículo N° 3 del Decreto N° 46-91 “Zonas Francas Industriales de Exportación” establece que para efectos fiscales, dichas Empresas se consideran como situadas fuera del territorio nacional.

II

Que asimismo, el Artículo antes referido señala que la adquisición de materias primas o mercancías destinadas a las operaciones de las Empresas bajo ese régimen serán admitidas sin el pago de gravámenes a la importación, incluyendo las compras locales efectuadas por proveedores nacionales, las que también se consideran como exportaciones para el proveedor por la naturaleza de la ubicación de las Empresas bajo el régimen de Zona Franca.

III

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el considerando anterior, los proveedores nacionales debidamente autorizados por cualquiera de las Empresas de Zona Franca, por las operaciones de exportación (ventas locales) que efectúen, deberán regirse por el siguiente procedimiento:

Primero: Que los Contribuyentes que operen como proveedores de empresas acogidas al régimen de Zonas Francas, deberán dirigirse a la Administración de Rentas de su localidad a **inscribirse** como Responsables Recaudadores de la tasa cero por ciento (0%) de IVA.

Segundo: Que una vez inscritos con esa tasa, la aplicarán únicamente para todas aquellas enajenaciones de insumos, materias primas, bienes intermedios y bienes de capital que efectúen con las Empresas de Zona Franca.

Tercero: Que tendrán derecho a acreditarse o solicitar la compensación o devolución del IVA pagado por las adquisiciones de los productos que sean enajenados con la tasa 0%, según el Artículo N° 37 de la Ley N° 453 Ley de Equidad Fiscal y para las demás tasas, se acreditará el crédito fiscal siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo N° 43 de la misma Ley.

Cuarto: Que la compensación o reembolso la hará efectiva el Departamento de Devoluciones de la DGI central, para lo cual el interesado deberá solicitarlo por escrito ante la Administración de Rentas correspondiente por la **proporción a las operaciones gravadas con la tasa 0%** a que se refiere el Artículo N° 49 de la Ley antes citada, la que deberá realizarla mensualmente a fin de que ésta emita el correspondiente dictamen, para lo cual, deberán adjuntar los siguientes documentos:

1. Listado de las facturas, detallando:

- a) Fecha;
- b) Número de la factura;
- c) Nombre y número RUC del proveedor; y
- d) Valor de la compra y monto del impuesto pagado.

2. Facturas originales y fotocopia de las mismas.
3. Fotocopia de la declaración de importación o formulario aduanero de internación; y
4. Declaraciones del IVA de los meses solicitados.

Quinto: Que mensualmente, los proveedores con carácter obligatorio, deberán enviar al **Departamento de Control de Exoneraciones**, de la Dirección General de Ingresos, detalle de las facturas con aplicación de la tasa 0% a las Empresas de Zona Franca Industrial en las que se deberá consignar:

1. Nombre, domicilio y dirección actual donde se localiza la Empresa;
2. Número RUC;
3. Fecha;
4. Número de factura;
5. Monto; y
6. Tasa aplicada.

Sexto: Que las operaciones de ventas con la tasa 0% efectuadas entre los proveedores nacionales y las empresas

de Zonas Francas, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo N° 102 de la Ley de Equidad Fiscal, no estarán sujetas al beneficio fiscal del Crédito Tributario.

Séptimo: La presente Disposición Técnica deja sin efecto al Comunicado N° 007-2000 del tres de febrero del año dos mil.

Dado en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Febrero de dos mil cinco. ROGER ARTEAGA CANO, Director General de Ingresos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 02339 – M. 1418317 – Valor C\$ 1,275.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 70-2004

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 63-2004, del veintidós de septiembre del año dos mil cuatro, en el que se nombra al Licenciado Fenton Arellano Graham, Ministro Consejero de la Embajada de la República de Nicaragua en Bruselas, Bélgica.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta y uno de octubre del año dos mil cuatro. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil cuatro. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 71-2004

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Nominar al Licenciado Fenton Arellano Graham, Ministro Consejero de la Embajada de la República de Nicaragua en Holanda.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de noviembre del año dos mil cuatro. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil cuatro. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 72-2004

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Trasladar al Licenciado Ricardo Paul Lira, Consejero de la Embajada de la República de Nicaragua en Washington, D. C., Estados Unidos de América, con su mismo cargo a la Embajada de la República de Nicaragua en Bruselas, Bélgica, conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 56 de la Ley de Servicio Exterior y artículo 150 de su Reglamento.

Arto.2 Con fundamento a los artículos 12 y 81 de la Ley de Servicio Exterior, el presente traslado no afecta su posición en el Escalafón dentro del Servicio Exterior.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de diciembre del año dos mil cuatro. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 73-2004

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Doctor Luis Horacio García Barberena, como Director de Actas y Acuerdos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Norman Caldera Cardenal, Ministro

ACUERDO MINISTERIAL No. 74-2004

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Nombrar al Licenciado Rafael Romeo Sánchez Madriz, Director de Actas y Acuerdos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Norman Caldera Cardenal, Ministro

ACUERDO MINISTERIAL No. 80-2004

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Rectificar lo dispuesto en el Arto. 1 del Acuerdo Ministerial No. 71-2004, de fecha veintinueve de Octubre del año en curso, el que deberá leerse así: Nombrar al Licenciado Fenton Arellano Graham, Ministro Consejero con Funciones Consulares, de la Embajada de la República de Nicaragua en Holanda.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. Norman Caldera Cardenal.

ACUERDO MINISTERIAL No. 02-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Trasladar a la Licenciada Francis María Rodríguez Benavides, Primer Secretaria con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en Suecia, al cargo de Directora de Países Nórdicos de la Dirección General de Europa del Ministerio de

Relaciones Exteriores, conforme lo dispuesto para tales efectos en los artículos 54, 56 y 58 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 148, 151 y 152 de su Reglamento.

Arto.2 Con fundamento a los artículos 12, 57 y 81 de la Ley de Servicio Exterior, el presente traslado no afecta su posición en el Escalafón dentro del Servicio Exterior.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día quince de Enero del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los seis días del mes de Enero del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 03-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Señora Julieta Gómez Guillén, como Agente Consular de la República de Nicaragua en Los Chiles, Provincia de Alajuela, República de Costa Rica.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta y uno de Enero del año dos mil cinco. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de Enero del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 04-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Nombrar a la Señora Julieta Gómez Guillén, Vicecónsul de la República de Nicaragua en Los Chiles, Provincia de Alajuela, República de Costa Rica.

Arto.2 Con fundamento a los artículos 12 y 81 de la Ley de Servicio Exterior, el presente nombramiento no afecta su posición en el Escalafón dentro del Servicio Exterior.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Febrero del año dos mil cinco. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de Enero del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 07-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que mediante comunicación de fecha once de Enero del año en curso, la Licenciada Nelly Valdivia Castro, quien actualmente ejerce el cargo de Directora de América del Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitó acogerse al estado de Disponibilidad conforme lo establece el artículo 71 de la Ley de Servicio Exterior, a partir del día Uno de Febrero del año en curso.

II

Que a la solicitud planteada se le dio el correspondiente trámite, habiéndose determinado que la misma se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento.

PORTANTO

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad Voluntaria, sin goce de sueldo, ni beneficios a la Licenciada Nelly Valdivia Castro, quien actualmente se desempeña como Directora de América del Sur en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El plazo de la presente Disponibilidad será de tres años contados a partir del día Uno de Febrero del año dos mil cinco.

Arto.3 Cancelar el Nombramiento de la Licenciada Nelly Valdivia Castro, contenido en el Acuerdo Ministerial No. 04 de fecha 24 de Enero del año mil novecientos noventa y siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 09-2005
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
CONSIDERANDO

ÚNICO

De conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley de Servicio Exterior y XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para Declarar en Disponibilidad a Miembros del Servicio Exterior Activo, hasta por un período de tres años.

POR TANTO
En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, a la Licenciada Marlen Isabel Sandino Hernández, quien ostenta el rango de Primer Secretaria en el Escalafón del Servicio Exterior.

Arto.2 El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del día veinticuatro de Enero del año dos mil cinco.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 10-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Licenciada María Cecilia Argüello Rizo, contenido en Acuerdo Ministerial número veinticuatro del día dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Arto.2 Nombrar a la Licenciada María Cecilia Argüello Rizo, Directora de América del Sur, de la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día Uno de Febrero del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 11-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Licenciada Rossana Eleonora Espinoza Ordóñez, Directora de Centroamérica y el Caribe, de la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día Uno de Febrero del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 15-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que mediante comunicación de fecha veinticinco de Enero del año en curso, la Señora Teresa Susana Anzueto Gutiérrez, solicitó ser Declarada en estado de Disponibilidad conforme lo dispuesto para tales efectos en la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento.

II

Que a la solicitud planteada se le dio el correspondiente trámite, habiéndose determinado que la misma se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento.

PORTANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad Voluntaria, sin goce de sueldo, ni beneficios a la Señora Teresa Susana Anzueto Gutiérrez, actual Secretaria Administrativa del Consulado General de la República de Nicaragua en Miami, Estados Unidos de América.

Arto.2 El plazo de la presente Disponibilidad será de tres años contados a partir del día Uno de Febrero del año dos mil cinco.

Arto.3 Cancelar el Nombramiento de la Señora Teresa Susana Anzueto Gutiérrez contenido en el Acuerdo Ministerial No. 10 de fecha 12 de Marzo del año mil novecientos noventa y tres.

Arto. 4 El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día Uno de Febrero del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 16-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Modificar lo dispuesto en el Arto. 3 del Acuerdo Ministerial No. 02-2005 de fecha quince de Enero del año en curso, por el que se acordó trasladar a la Licenciada Francis María Rodríguez Benavides, Primer Secretaria con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en Suecia, al cargo de Directora de Países Nórdicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el sentido de que dicho Acuerdo surte sus efectos a partir del día quince de Febrero del año en curso.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 2099 - M.1417905 – Valor C\$ 565.00

CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE
FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL
ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL
MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-437-RN-MC/2004**

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veinticinco de febrero del año dos mil cuatro por el Señor Santiago Pérez, en su calidad personal, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **SAN ANTONIO**, con una superficie de tres punto sesenta hectáreas (3.60 Ha), que se encuentran ubicado en el Municipio de Granada del Departamento de Granada.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el área original solicitada por el señor Santiago Pérez es de tres punto sesenta hectáreas (3.60has), quedando luego de su revisión por el Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales, un área total libre de tres punto cincuenta y nueve hectáreas (3.59 has).

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión al correspondiente Consejo Municipal, en comunicación de fecha 03 de mayo del año dos mil cuatro, el que se pronunció a favor de dicha solicitud en el plazo definido por Ley según consta en comunicación recibida el día 02 de julio del año dos mil cuatro. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe mas que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al señor **SANTIAGO PÉREZ**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote minero denominado **SAN ANTONIO**, con una superficie de **TRES PUNTO CINCUENTA Y**

NUEVE HECTÁREAS (3.59 HAS.), definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértices	Norte	Este
1	1311872	608378
2	1311872	608570
3	1311685	608570
4	1311685	608378

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95

"Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO PORMARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como

Titulo una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. (F) **MARIO ARANA SEVILLA-MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO.** Granada, 03 de febrero del 2005 Sra. Arlene Z. De Franco. Directora de Recursos Naturales. Su despacho. Estimada Señora: Recibí su comunicación del veintiséis de octubre del año dos mil cuatro acompañada del acuerdo ministerial No. 437-RN-MC/2004, en la que se me pide exprese por escrito a partir de la notificación la aceptación. Atendiendo su comunicación me permito comunicarle que acepto de manera íntegra el acuerdo ministerial antes relacionado. Por lo que acompaño a la presente la cantidad de cinco mil cuatrocientos cincuenta córdobas en timbres fiscales.- Pido a ustedes de la manera más atenta reconsiderar mi petición de solicitud de concesión ya que por motivos personales antes expuestos no estuve a la expectativa de dicha resolución. Sin más a que agregar me es grato suscribirme. Atentamente, Santiago Pérez. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día tres de febrero del año dos mil cinco. Fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial. **MARITZA CASTILLO, CASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, DIRECCION DE RECURSOS NATURALES.**

Reg. 2096-M. 1417972 – Valor C\$ 385.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ACUERDO MINISTERIAL No-460-RN-MC/2004

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veintiuno de agosto del año dos mil dos por el señor Leslie Coe Hodgson, en su calidad de representante legal de la empresa **EXPLORACIONES MINERAS DENICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (EXMINICSA)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 371 Páginas 69/83, Tomo 12, Libro de Sociedades del Registro Público Mercantil, y No. 8783, Páginas 259/260, tomo 42, del Libro de Personas del Registro Público del Municipio de Juigalpa del Departamento de Chontales, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **AMERRISQUE**, con una superficie de veintitrés mil setecientos cincuenta hectáreas (23,750.00 has), que se encuentran ubicadas en los Municipios de Comalapa, San Francisco de Cuapa, Juigalpa y la Libertad del Departamento de Chontales.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que la solicitud original es de veintitrés mil setecientos cincuenta hectáreas (23,750.00 has), quedando luego de su revisión por el Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales un área final de catorce mil setecientos sesenta y tres punto ochenta y siete hectáreas (14,763.87 has.)

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión de los correspondientes Consejos Municipales, en comunicación de fecha diez de marzo del año dos mil cuatro, pronunciándose los municipios de San Francisco de Cuapa y Juigalpa, manifestando su oposición al respecto. El Consejo Municipal de Juigalpa expresa que la zona solicitada es de gran importancia para la preservación y protección del manto acuífero subterráneo y superficial. Así mismo que la zona es de gran riqueza arqueológica, por lo que se atendería contra el patrimonio cultural de la nación. Cabe señalar que MARENA es la instancia competente para valorar cuestiones de carácter ambiental a través del Permiso Ambiental correspondiente y en relación con el aspecto arqueológico se hizo la debida consulta al Instituto Nacional de Cultura, el cual manifestó que no existen restos de sitios arqueológicos visibles en la zona. El Consejo Municipal de San Francisco de Cuapa manifestó que enviaría una resolución oficial, lo cual no hicieron. Sin embargo en la Certificación hicieron llegar a la Dirección de Recursos Naturales, manifiestan que dicha concesión se debe realizar cumpliendo todas las normas ambientales pertinentes más la coordinación intersectorial. Siendo otras las autoridades competentes para valorar los fundamentos presentados por los Consejos Municipales correspondientes y habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **EXPLORACIONES MINERAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (EXMINICSA)** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **AMERRISQUE**, con una superficie de **CATORCE MIL SETECIENTAS SESENTA Y TRESPUNTO OCHENTA Y SIETE HECTÁREAS (14,763.87 has)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	1355000	663000
2	1355000	678358
3	1354822	678358
4	1354822	679106
5	1354471	679106
6	1354471	678893
7	1353610	678893
8	1353610	679277
9	1352830	679277
10	1352830	678000
11	1351723	678000
12	1351723	677899
13	1351102	677899
14	1351102	677416
15	1350666	677416
16	1350666	677137
17	1350277	677137
18	1350277	677006
19	1349608	677006
20	1349608	676692
21	1348755	676692
22	1348755	676580
23	1347534	676580
24	1347534	676903
25	1346283	676903
26	1346283	677210
27	1346008	677210
28	1346008	678032
29	1345726	678032
30	1345726	679151
31	1345333	679151
32	1345333	680157
33	1345000	680157
34	1345000	663000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de

tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.99), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R.) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en la Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades, así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad

pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de planes de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de enero del año dos mil cinco. (F) ALEJANDRO ARGUELLO. MINISTRO POR LA LEY.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 02296 – M. 955539 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de LABORATORIOS RARPE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOSKIL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES, ESPECIALMENTE PRODUCTOS CONTRA LA TOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00285, veintiocho de enero del año dos mil cuatro. Managua, siete de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02297 – M. 0809108 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS SERVINSUMOS, S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PORCIFER

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO VETERINARIO CONSISTENTE EN UN VITAMINICO Y RECONSTITUYENTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00300, uno de febrero del año dos mil cinco. Managua, siete de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02298 – M. 0809107 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS SERVINSUMOS, S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EQUINTEL

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO VETERINARIO CONSISTENTE EN UN ANTIPARASITARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00299, uno de febrero del año dos mil cinco. Managua, siete de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02299 – M. 0809106 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS SERVINSUMOS, S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIARREVET

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO VETERINARIO CONSISTENTE EN UN ANTIBACTERIANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00298, uno de febrero del año dos mil cinco. Managua, siete de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02300 – M. 0809103 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS SERVINSUMOS, S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANFLAGEC

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO VETERINARIO CONSISTENTE EN UN ANTIINFLAMATORIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00281, veintisiete de enero del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02301 – M. 0809104 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS SERVINSUMOS, S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SERVIFLAN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO VETERINARIO CONSISTENTE EN UN ANTISEPTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00280, veintisiete de enero del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02302 – M. 0809105 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS SERVINSUMOS, S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BENZAPROC

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO VETERINARIO CONSISTENTE EN UN ANTIBIOTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00279, veintisiete de enero del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02303 – M. 0809102 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS SERVINSUMOS, S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SERVIMAST

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO VETERINARIO CONSISTENTE EN UN ANTIBIOTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00278, veintisiete de enero del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02304 – M. 0809101 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS SERVINSUMOS, S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TYLOSER

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO VETERINARIO CONSISTENTE EN UN ANTIBIOTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00277, veintisiete de enero del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02305 – M. 0761200 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS SERVINSUMOS, S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIBASS

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO VETERINARIO CONSISTENTE EN UN ANTIPARASITARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00275, veintisiete de enero del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02306 – M. 0761199 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS SERVINSUMOS, S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RIBENZOL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO VETERINARIO CONSISTENTE EN UN ANTIPARASITARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00276, veintisiete de enero del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02307 – M. 0761198 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS SERVINSUMOS, S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CITRAGAN

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO VETERINARIO CONSISTENTE EN UN ANTISEPTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00295, treinta y uno de enero del año dos mil cinco. Managua, siete de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02308 – M. 0761197 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS SERVINSUMOS, S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CALFOVET-F

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO VETERINARIO CONSISTENTE EN UN VITAMINICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00294, treinta y uno de enero del año dos mil cinco. Managua, siete de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02309 – M. 0761196 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRILLAMAX

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES LIQUIDAS MULTIUSOS PARA LIMPIEZA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00259, veintiséis de enero del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02310 – M. 0835211 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de KLONAL S.R.L., de República de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ETOINA

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE, UN PRODUCTO ANTIARRITMICO, ANTICONVULSIVO – (PRODUCTOS MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AFECCIONES DEL SISTEMA NERVIOSO).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00246, veinticinco de enero del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02311 – M. 0835210 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de KLONAL S.R.L., de República de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KLONALFENICOL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE: PRODUCTOS ANTIBIOTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00245, veinticinco de enero del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02312 – M. 0835209 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de KLONAL S.R.L., de República de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ETRONIL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE, UN PRODUCTO QUIMIOTERAPICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00244, veinticinco de enero del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02313 – M. 0835208 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de KLONAL S.R.L., de República de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KLOMEPRAX

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE, UN PRODUCTO ANTIULCEROSO – UN PRODUCTO PARA EL TRATAMIENTO DEL APARATO DIGESTIVO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00243, veinticinco de enero del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02314 – M. 0835207 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de KLONAL S.R.L., de República de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CIRFLOX

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE: PRODUCTOS ANTIBIOTICOS Y ANTIMICROBIANOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00242, veinticinco de enero del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02315 – M. 0835206 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de KLONAL S.R.L., de República de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DECILINA

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE: PRODUCTOS ANTIBIOTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00241, veinticinco de enero del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02316 – M. 0835205 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de KLONAL S.R.L., de República de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa:

KLONAL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00240, veinticinco de enero del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02317 – M. 0835204 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CANDURIN

Para proteger:
Clase: 2

PIGMENTOS Y PIGMENTOS PEARLESCENT PARA USO INDUSTRIAL GENERAL, PRINCIPALMENTE ADITIVOS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, PARA LA INDUSTRIA FARMACEUTICA Y LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00161, diecisiete de enero del año dos mil cinco. Managua, dieciocho de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02318 – M. 0835203 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PALMEROLA

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS, HUEVOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, GELATINAS, CONSERVAS, ENCURTIDOS, BOQUITAS, ESPECIALMENTE TODO TIPO DE SNACKS, ADITADOS CON QUESO.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINA Y PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINA, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO, SNACKS, TORTILLITAS, BOQUITAS, CHURROS, PALOMITAS, YUQUITAS, PAPITAS FRITAS, PLATANITOS FRITOS.

Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00089, siete de enero del año dos mil cinco. Managua, diez de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02319 – M. 0806398 – Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de IVAX PHARMACEUTICALS MEXICO, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BENDAPAR

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO ANTIPARASITARIO Y PARASITOCIS INTESTINALES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-00102, diez de enero del año dos mil cinco. Managua, once de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02320 – M. 0822159 – Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de IVAX PHARMACEUTICALS MEXICO, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BENAXIMA

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO ANTIBIOTICO DE AMPLIO ESPECTO, PARA USO EN INFECCIONES INTERNAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-00101, diez de enero del año dos mil cinco. Managua, once de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02321 – M. 0806399 – Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de IVAX PHARMACEUTICALS MEXICO, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FUSTERMIZOL

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO ANTIHISTAMINICO DE DOSIS UNICA, SIN SUEÑO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-00103, diez de enero del año dos mil cinco. Managua, once de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02322 – M. 0822157 – Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de IVAX PHARMACEUTICALS MEXICO, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOTEM

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO ANALGESICO-ANTIPIRETICO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-000104, diez de enero del año dos mil cinco. Managua, once de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02323 – M. 0822156 – Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de IVAX PHARMACEUTICALS MEXICO, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VASOFYL

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO QUE CONTROLA LA DEFICIENCIA CENTRAL Y PERIFERICA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-00105, diez de enero del año dos mil cinco. Managua, once de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02324 – M. 0807081 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MEDITECH LABORATORIES DE CENTROAMERICA, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEDISUPRIM

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE
ANTIBIOTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00324, dos de febrero del año dos mil cinco. Managua, ocho de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02325 – M. 0807080 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MEDITECH LABORATORIES DE CENTROAMERICA, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMBROMED

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE
JARABE FLUIDIFICANTE DELAS MUCOSAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00325, dos de febrero del año dos mil cinco. Managua, ocho de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02326 – M. 0807079 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MEDITECH LABORATORIES DE CENTROAMERICA, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SECNIMED

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE
ANTIPARASITARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00323, dos de febrero del año dos mil cinco. Managua, ocho de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 02343 – M. 1418278 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCION DE APERTURA DE LA MODALIDAD DE
BACHILLERATO TECNICO CON MENCION EN
ESTADISTICAS

No. 086 – 005

El Suscrito Delegado de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, fechado el 1ro. de Junio de 1998 y publicada en La Gaceta No. 102 del 03 de Junio de 1998, Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1ro. de diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial No. 14 del 09 de Marzo de 1992, Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Lic. David Otero Mendieta, presentó solicitud de apertura del **Centro Educativo Rubenia**, en la modalidad de Bachillerato Técnico en Estadísticas, a esta Delegación Departamental Managua, ubicado de los semáforos de Rubenia 1c. abajo, ½ arriba, Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MECD, para emitir resolución llevó a efecto inspección técnica, donde se constató que el **Centro Educativo Rubenia**, presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindársele a los educandos.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

IV

Que los espacios determinados aulas, deberá el peticionario limitar su cupo a 40 alumnos y en caso de crecimiento se obliga a reubicar el Centro de Estudios a otro Edificio que presente las condiciones técnicas pedagógicas.

V

Cuando el **Centro Educativo Rubenia**, se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

VI

El peticionario se compromete a cumplir con las Normas y Reglamentos relativas a los Bachilleratos Técnicos - Tecnológicos

que promulgará del MECD.

PORTANTORESUELVE

I

Autorizar el funcionamiento en las Modalidades de Bachillerato Técnico con mención en Estadísticas en el turno diurno al Centro Educativo Rubenia, ubicado de los semáforos de Rubenia 1c. abajo, 1/2 arriba, Managua.

II

El **Centro Educativo Rubenia**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación Cultura y Deporte, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite.

III

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo, siguiente el Centro, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

V

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Febrero del 2005. Ing. Luis Adolfo Medal Mendieta, Delegado Departamental MECD-Managua.

Reg. No. 2281 – 1418248 – Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial
No. 031-2005**

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la ley para el ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3,5,6,19,22, 25,28 y 29 del Reglamento de la profesión de Contador Público y su ejercicio, para **AUTORIZAR** a las **SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE CONTADORES PUBLICOS**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos,

CONSIDERANDO:

I

Que de conformidad a la Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 160855 – 01 – R emitida a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) Acuerdo C. P. A. No. 0012-2003 emitido por el Ministerio de Educación con fecha treinta y uno de enero del año dos mil tres, autorizando el ejercicio de

la profesión de Contador Público a la sociedad **KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA. S.A.** por un quinquenio que finalizará el día veintinueve de enero del año dos mil ocho. Pago de minuta de depósito No. 19686683 del Banco de la producción BANPRO, del día veintiuno de octubre del año dos mil cuatro y la solicitud presentada con fecha veintiocho de Enero del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal por el Licenciado **JOVEL AZOFEIFA VILLALOBOS**, en su calidad de Apoderado Generalísimo de dicha Sociedad, para autorización de la Licenciada **INDIANA CRISTINA BONILLA DELGADO**, como firma individual autorizada para respaldar las intervenciones de la Sociedad **KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, S.A.** en el ejercicio de la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 783 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

PORTANTO:

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por la sociedad **KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA S.A.**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada: **INDIANA CRISTINA BONILLA DELGADO**, a quien le fue autorizado el ejercicio de la profesión mediante Acuerdo C.P.A. No. 0055 – 2003 para que mediante su firma individual respalde las intervenciones de la Sociedad **KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, S.A.**

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Sociedad **KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil cinco. Miguel Ángel García. Ministro

Reg. No. 2288 – 1418252 – Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial
No. 017-2005**

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la ley para el ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3,5,6.19,22, 25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, para AUTORIZAR el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos,

CONSIDERANDO:

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Internacional de la Integración de América Latina, el día seis de Febrero del año dos mil cuatro, Registrado al Folio: 02. Partida número: 046 del Libro Respectivo del seis de Febrero del año dos mil cuatro, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil cuatro, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC.-253 emitida a los once días del mes de enero del año dos mil cinco, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Ejemplar de la Gaceta Diario Oficial No. 216 del día viernes, cinco de Noviembre del año dos mil cuatro, donde publica su título, en la página No. 6461. pago de minuta de depósito No. 21141351 del Banco de la Producción (BANPRO) del día quince de enero del año dos mil cinco y la solicitud que fuera presentada con fecha diecisiete de enero del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado; FREDDY ERNESTO GUIDO MAYORGA, Cédula de Identidad Número 124-200960-0002K, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1640 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los treinta días del mes de octubre del año dos mil cuatro, por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO:

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por el Licenciado **FREDDY ERNESTO GUIDO MAYORGA**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el Ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **FREDDY ERNESTO GUIDO MAYORGA**, para que ejerza en un quinquenio que inicia el diecinueve de enero del año dos mil cinco finalizará el día dieciocho de enero del año dos mil diez.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **FREDDY ERNESTO GUIDO MAYORGA** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil cinco. Miguel Ángel García, Ministro.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 2412 - M. 1418403 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS” LICITACIÓN POR REGISTRO No. MAGFOR-2504- MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

La División General Administrativa y Financiera del Ministerio Agropecuario y Forestal invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país para brindar Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos, a presentar ofertas selladas para la ejecución de los servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la flota vehicular del Ministerio Agropecuario y Forestal.

1. Esta contratación es financiada con fondos provenientes del Tesoro, Fondos Propios, Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Asociación Internacional de Fomento (AIF), Programa Mundial de Alimentos (PMA) y Comunidad Económica Europea (CEE).
2. Los servicios objeto de esta contratación deberán ser prestados la Ciudad de Managua por dieciocho meses contados a partir de la firma de contrato.
3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicadas en el Edificio Central del Ministerio Agropecuario y Forestal, kilómetro 8 ½ Carretera Managua-Masaya a partir de la presente publicación de las 08:00 a las 16:00 horas.
4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de cien Córdobas (C\$100.00), en la Caja ubicada en el Edificio Central del Ministerio Agropecuario y Forestal y retirar el documento en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en el mismo edificio, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado.
5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323, “Ley de

Contrataciones del Estado”, sus Reformas y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado”.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español en la Oficina de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio Agropecuario y Forestal, Edificio del mismo Ministerio ubicado en el kilómetro 8 ½ carretera Managua-Masaya, a más tardar a las 10:00 horas del día martes ocho de marzo del dos mil cinco.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. [Arto. 27 inc. n) Ley 323]

9. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta incluyendo impuestos.

10. Se requiere que los licitantes cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

Certificación de cumplimiento a satisfacción de tres contratos suscritos similares al servicio ofertado durante los últimos tres años, contar con sistema de diagnóstico computarizado, servicio de alineación y balanceo computarizado en sus instalaciones, probadores de presión de combustible, probadores de fuga de radiadores, elevador de vehículo, equipos de acetileno y soldadura y gatas hidráulicas. El oferente deberá presentar una declaración jurada, confirmando que su empresa cuenta con los equipos arriba detallados y que tiene los manuales de servicio del fabricante para los vehículos del lote ofertado. El Licitante deberá tener capacidad administrativa para llevar un historial y seguimiento de los vehículos asignados al taller para su mantenimiento. Es requisito que los licitantes tengan al menos el siguiente personal clave: Un ingeniero mecánico, dos técnicos medios en mecánica automotriz, un técnico medio en electricidad automotriz y un técnico medio en aire acondicionado automotriz.

Las ofertas técnicas serán abiertas a las 10:10 horas del día martes ocho de marzo del dos mil cinco, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de los Productores del Ministerio Agropecuario y Forestal ubicado en el Edificio Central de dicho Ministerio, localizado en el kilómetro 8 ½ carretera Managua-Masaya.

DIVISION GENERAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

2-1

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO
(INATEC)**

Reg. No. 2277 - M. 1418226 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA No. 03-2005
“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN PARA
KIOSCOS TECNOLÓGICOS INATEC”**

1. EL Departamento de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.07-2005 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2005, invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Equipos de Computación autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Equipos de Computación para Kioscos Tecnológicos INATEC.

2. La Adquisición de Equipos, Cincuenta (50) Computadoras, será adquirido a través del procedimiento de Licitación Restringida, con la modalidad complementaria de Licitación con Financiamiento (Arto. 108 del Reglamento General a la Ley), a cancelarse con Fondos de Inversión Pública.

3. Los Equipos, objeto de ésta Licitación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, de forma Inmediata, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en módulo “R” Planta Baja, Centro Cívico, los días 18, 21, 22, 23 de Febrero del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 Córdobas, en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4.30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 02 de Marzo del 2005, dándose respuesta el día 03 de Marzo del 2005.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 14 de Marzo del año 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los

representantes de los Licitantes que deseen asistir., las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado del Registro Central de Proveedores.

Managua, 09 de Febrero, 2005.- JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP. DEPTO. DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

Reg. No. 2278 - M. 1418227 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO No. 05-2005**

“CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA”

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 08-2005 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de Adquisiciones 2005, invita a todas aquellas Compañías Autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad de Servicios de Vigilancia e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público e interesadas en presentar ofertas selladas para la Contratación de Servicios de Vigilancia.

2. Esta Contratación, será financiada con Fondos Propios de la Institución (INATEC).

3. Los Servicios objeto de ésta Contratación, deberán ser prestados durante un período de Un año, contados a partir del 25 de Abril a las 7:00 a.m. del corriente año.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Oficina del Departamento de Adquisiciones, ubicada en módulo “R” Planta Baja, Centro Cívico, los días 18, 21, 22 y 23 de Febrero del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo “U”, en horario de 9:00 a.m. a 4:30 p.m..

5. Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 24 de Febrero, dándose respuesta el día 25 de Febrero del corriente año.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323, Ley No. 427 Reforma a la ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

7. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

8. Las Ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación (CEDOC), a las 10:00 a.m. del día 08 de Marzo del año 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores actualizado.

Managua, 11 de Febrero, 2005.- JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP. DEPTO. DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

**GENERADORA ELECTRICA
CENTRAL, S.A.**

Reg. No. 02329 – M. 1418322 – Valor C\$ 260.00

Managua, Nicaragua
Gerencia General

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
POR REGISTRO No. 01-2005**

CONTRATACIÓN DE LOS “SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA PLANTA MANAGUA Y PLANTA LAS BRISAS”

1. El Comité de Licitación para la Contratación de los **“SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA PLANTA MANAGUA Y PLANTA LAS BRISAS”**, de la Empresa Generadora Eléctrica Central, S.A. (GECSA), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro, invita a las personas jurídicas y naturales autorizadas e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas selladas para la prestación de servicios de Seguridad y Vigilancia en diez (10) puestos de veinticuatro horas, durante un año a partir de la firma del Contrato con el oferente ganador de la licitación. Este contrato podrá ser prorrogable hasta por un máximo de dos años, de conformidad con el Arto. No. 71, de la Ley 323.

2. Esta adquisición es financiada con fondos propios de GECSA.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Gerencia Administrativa Financiera de GECSA, kilómetro 1 ½ carretera norte, frente a Gasolinera TEXACO Momotombo, en el período comprendido del 17 al 23 de febrero del 2005, en horario de 8:00 de la mañana a 12:00 del mediodía y de 1:00 a 4:00 de la tarde, previa

cancelación en Caja de **C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos)**.

4. Las ofertas deberán presentarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Sala de Conferencias de la Planta Managua de GECSA, a más tardar a las 3:00 p.m. del 14 de marzo del año dos mil cinco.

5. Las ofertas presentadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta, así como adjuntar el Certificado de Inscripción válido en el Registro Central de Proveedores del Estado.

7. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley 323).

8. Las ofertas serán abiertas inmediatamente después de la hora límite para la presentación de las ofertas, en la Sala de Conferencias de Planta Managua, ubicada en el Km. 1 ½ carretera norte, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir al acto de apertura de las ofertas.

Ing. Frank J. Kelly. Presidente Junta Directiva GECSA.

2-2

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y
DESARROLLO HUMANO (ISSDHU)**

ADSCRITO AL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. No. 2407 - M. 1418349 - Valor C\$ 85.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTRINGIDA No. 01-05**

**“Valuación Actuarial del Régimen
Especial de Seguridad Social del ISSDHU”**

EL Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU) de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°323 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas y el Decreto 21-2000 “Reglamento General de Contrataciones”, invita a participar en la Licitación Restringida No. 01-05 a todas aquellas personas Naturales y Jurídicas que ejerzan la actividad de servicios profesionales de Consultoría e inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El plazo máximo para ejecutar los trabajos de consultoría, será de 90 días calendario, a partir del siguiente día de la entrega del primer anticipo.

Los interesados en presentar Oferta podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones, en la Oficina de la Dirección Administrativa del Instituto, que sita del Ministerio de Gobernación 3 cuadras arriba, 1 ½ cuadra al Sur, los días 21 y 22 del mes de Febrero del año dos mil cinco de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a las 4:30 P. M. previa cancelación en efectivo de la cantidad de Seiscientos Córdoba (C\$600.00) no reembolsable, en la Oficina de Tesorería ubicada en el mismo local.

La Oferta y toda la correspondencia y documentos relativos a ella deberá redactarse en idioma español.

La moneda en que se presente la oferta deberá ser la de curso legal.

La entrega y apertura de ofertas será a las 10:00 AM del 14 de Marzo del 2005, en la Sala de Conferencias del Instituto.

La Oferta debe incluir una garantía de Mantenimiento de Oferta del 2% del precio total de la misma.

Managua, 16 de Febrero del año dos mil cinco.- Silvio Baltodano Gómez, Director Ejecutivo ISSDHU.

**INSTITUCION PARA EL
DESARROLLO RURAL**

Reg. No. 2408 - M. 1418378 - Valor C\$ 85.00

**Requiere Contratar Oficiales de Proyectos para:
Zona Norte (Estelí, Madriz y Nueva Segovia)
Zona Sur (Carazo, Managua, Masaya)
Zona Occidente (León, Chinandega)**

Requisitos:

Calificación profesional y/o perfil para el puesto:

- Título Universitario en Ingeniería Agronómica, Economía, Sociología Rural y/o Carreras afines, preferiblemente con estudios a nivel de Post grado en Formulación, Evaluación de Proyectos.
- Conocimiento de paquetes computarizados en ambiente Windows y bases de datos
- Residente en la zona que aplican

Referencias personales:

- Experiencia de tres años en cargos similares en proyectos relacionados al área rural
- Experiencia mínima de dos años en trabajos con pequeños negocios rurales y/o empleos rurales
- Experiencia en ciclo de proyectos de inversión económica

Logros y experiencia laboral

- Experiencia de trabajo con organizaciones locales y de base
- Demostrada capacidad en la ejecución efectiva de proyectos con enfoques y metodologías participativas, de desarrollo local y con manejo del enfoque de género

Habilidades y capacidades

- Capacidad de liderazgo y trabajo en equipos multidisciplinares
- Capacidad para comunicarse y establecer relaciones con diferentes actores a nivel local

Los profesionales interesados que llenen los requisitos solicitados podrán enviar su hoja de vida a más tardar el día miércoles 23 de febrero del 2005, al apartado postal 3593 de Managua, indicando la zona para la cual está aplicando.

No se evaluarán aquellas hojas de vida que no contengan los documentos que evidencien su calificación profesional y experiencia.

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Reg. No. 2409 - M. 1418379 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
POR REGISTRO N° 012-2004
ADQUISICION DE LOTES DE EQUIPOS
DE COMPUTACIÓN Y ACCESORIOS
PARA REDES DE CÓMPUTO**

El Programa de Reactivación Productiva Rural del Instituto de Desarrollo Rural, a través de la Unidad de Adquisiciones, tiene el agrado de invitar a todas las Personas Jurídicas autorizadas para proveerle al estado y que se encuentran inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a concursar en la **LICITACION POR REGISTRO N° 012-2004, "ADQUISICION DE LOTES DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y ACCESORIOS PARA REDES DE CÓMPUTO"**. Esta Adquisición es financiada con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) Préstamo: N°-1110-SF-NI

- 1) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Instituto de Desarrollo Rural en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la firma del contrato.
- 2) Se aceptarán ofertas parciales.
- 3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del IDR, ubicada en Camino de Oriente, Modulo J-4, del 18 al 23 de Febrero del 2005, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.
- 4) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación, los oferentes interesados deben efectuar un pago en efectivo no reembolsable de C\$200.00 (doscientos córdobas), en Caja Central del IDR, y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja.
- 5) Las ofertas deberán entregarse en idioma español, en la Unidad de Adquisiciones del IDR, ubicada en Camino de Oriente, Modulo J-4, siendo el último día de recepción de ofertas el 08 de Marzo del 2005, hasta las 3:00 p.m.
- 6) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

8) Los bienes deben ser proveniente de un país miembro del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

UNIDAD DE ADQUISICIONES, IDR.

2-1

**EMPRESA NACIONAL DE
TRANSMISION ELECTRICA, S.A.**

Reg. No. 2411 - M. 1418384 - Valor C\$ 45.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), de conformidad con el Art. 40 de la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 84 de su Reglamento General, comunica a los oferentes participantes en la **Licitación Restringida No. GAF-07-2004-ENTRESA "SUMINISTRO DE UNIFORMES Y CALZADO AL PERSONAL DE ENTRESA PARA EL AÑO 2005"**, que mediante Acuerdo No. 011-2005 de la Gerencia General, con fecha diez de febrero del dos mil cinco, se ratificaron las recomendaciones del Comité de Licitación adjudicándose dicha Licitación de forma parcial y compartida a las siguientes Empresas: INDUSTRIAS TORO, S.A., CARIBBEAN SHOES, S.A., COMERCALZA y CONINSA.

ING. HUMBERTO SALVO LABREAU, GERENTE GENERAL.

**ASOCIACION DE GANADEROS
DE SAN PEDRO DE LOVAGO**

Reg. No. 2340 - M. 947661 - Valor C\$ 170.00

LLAMADO DE LICITACION PUBLICA

**CONVOCATORIA N° 1
PROGRAMA DE REACTIVACION
PRODUCTIVA RURAL, (PRPR)**

La Asociación de Ganaderos de San Pedro de Lóvago, Chontales; en calidad de Entidad Administradora ante el Instituto de Desarrollo Rural Agencia IDR-Chontales y en representación de los beneficiarios del Proyecto abajo descrito, el que será cofinanciado por el Gobierno de Nicaragua, a través del Programa de Reactivación Productiva Rural (PRPR) que ejecuta el Instituto de Desarrollo Rural con fondos provenientes del préstamo N° 1110/SF-NI, aprobado el 19 de Noviembre del 2002, suscrito entre el Gobierno de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), invita a empresas constructoras y/o constructores individuales en obras horizontales que estén inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y

Crédito Público, a presentar Ofertas para la ejecución del proyecto que a continuación se describe:

Nº	DESCRIPCION	MUNICIPIO	OBRAS	VALOR DE DOCUMENTOS	MODALIDAD DE CONTRATACION
01	Proyecto: "Fortalecimiento al Desarrollo Empresarial de la Zona Intermedia de San Pedro de Lóvago"	San Pedro de Lóvago, Chontales.	88.00 Salas de Ordeño	Sin costo alguno	Restringida

Esta licitación se llevará a cabo siguiendo los procedimientos especificados en la modalidad de licitación que corresponda, en función del monto base del proyecto, con sujeción a las normas y condiciones establecidas en el contrato de préstamo pertinente. Los oferentes elegibles interesados podrán obtener información e inspeccionar los documentos bases de licitación en la Asociación de Ganaderos de San Pedro de Lóvago ASOGASANP ubicada del Club Social 75 varas al Oeste; al mismo tiempo podrán obtener un juego completo de documentos de licitación.

El periodo de entrega de estos documentos será a partir de su publicación el día Viernes 18 de Febrero hasta el 22 de febrero del año 2005, en horarios de oficina (8-12; 1-5 PM), los documentos de licitación deberán ser retirados personalmente. El período de visitas al sitio será el 23 de Febrero. Se atenderán consultas escritas hasta el día 24 de Febrero del 2005.

La Oferta deberá ser presentada de acuerdo a lo establecido en el documento base de licitación del proyecto, además deberán presentarse acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta. Cualquier oferta presentada después del plazo establecido, no será aceptada y será devuelta a su propietario sin ser abierta. La apertura de oferta será efectuada en presencia del comité ejecutivo del Proyecto y de los oferentes. Recepción y apertura de ofertas: 25 de Febrero del 2005, a las 10 de la Mañana en las Oficina de la Asociación de Ganaderos de San Pedro de Lóvago ASOGASANP del Club Social 75 varas al Oeste.

Adjudicación: a más tardar dos días después de la apertura de ofertas.

Nota: Por acuerdo del Comité Ejecutivo de Licitación del respectivo proyecto, la entrega de los documentos de licitación y presentación de ofertas se hará en las oficinas de la Asociación de Ganaderos de San Pedro de Lóvago ASOGASANP.

Sr. Ramón González Moreno, Representante Legal. Entidad Administradora.

2-2

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Reg. No. 2419 - M. 1418409 - Valor C\$ 85.00

INVITACION

LICITACION RESTRINGIDA 002-2005

La Universidad Nacional de Ingeniería UNI, entidad del sector educativo, con personería jurídica y patrimonio propio, en lo que se refiere a contratación de obras y servicios en todo el territorio de la República de Nicaragua, creada según la Ley No. 1234 del 07 de febrero del año 1983, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 82, del 12 de abril de 1983 por este medio se place en invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas establecidas legalmente en nuestro país para ejercer actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, que estén interesados en presentar oferta sellada para : "ADQUISICION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA UNI" (Licitación Restringida 002-2005)

ORIGEN DE LOS FONDOS

La adquisición de esta licitación será proveniente de ingresos propios de la Universidad Nacional de Ingeniería.

TIEMPO DE ENTREGA

Se establece un plazo de treinta (30) días calendarios para la entrega de este servicio.

COSTO DE LOS DOCUMENTOS.

El Pliego de Bases y Condiciones están a la disposición a un costo de C\$250.00 (Doscientos Cincuenta Córdobas Netos), a pagarse en efectivo en la Caja Central de la UNI Simón Bolívar los días Lunes 21, Martes 22 y Miércoles 23 de febrero del 2005 de 9:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., los documentos se estarán entregando previo pago en la División de Adquisiciones, ubicada en el segundo piso en el Recinto Universitario Simón Bolívar, Avenida Universitaria en la ciudad de Managua.

RECEPCION Y APERTURA DE OFERTA

La recepción y apertura de oferta se realizará el día el Jueves 17 de marzo del 2005 a las 10:00 a.m. en la Sala de sesiones de la Rectoría ubicada en el Recinto Universitario Simón Bolívar, Avenida Universitaria, en la ciudad de Managua. Las ofertas deberán redactarse en idioma español.

Managua, 16 de febrero del 2005.-

COMITÉ DE LICITACIÓN UNI
Telefax 278-1466

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2381 - M. 1418298 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 637 Página, Tomo II, del Libro 637 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

JAQUELINE KATYNA GARCÍA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 14 de enero del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 2382 - M. 898294 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la UNIMET, certifica que en el Asiento Número 02, de la Página 3 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Metropolitana”.** **POR CUANTO:**

ALFREDO ANTONIO ARTILES MENDIETA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Septiembre del dos mil cuatro.

Es conforme. Managua, a los siete días de febrero del 2005. Firma Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2383 - M.1418280 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 74, Partida 540, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”.** **POR CUANTO:**

HEYDI CRISTINA SANCHEZ FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón .

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 2384 - M. 0723925 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número94, Página 94, Tomo I, el Título a nombre de:

EDUARDO HUMBERTO ARAGON SEQUEIRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del año del dos mil cuatro. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez.- Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán.- Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgado.

Managua, tres de Julio del 2004. Firma Ilegible, Secretario General.

SECCION JUDICIAL**CONSTITUCION DE SOCIEDAD
ANONIMA Y ESTATUTOS**

Reg. No. 02338 – M. 1418306 – Valor C\$ 4,030.00

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CIENTO SIETE.- (107).- CONSITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua a las dos de la tarde del dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y siete. **ANTE MI: PETRONIO OCTAVIO PEREZ TERAN** Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, de este domicilio, soltero y autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Ministerio del Notariado Público durante el quinquenio que finaliza el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, comparecen las Señoras **ADILIA GADEA PEREZ**, Doctora en Medicina y Salud Pública, casada, **ALEJANDRA LEONOR COREA BRADFORD**, Licenciada en Economía, soltera y **VIDAL DEL ROSARIO DUARTE HERRERA**, Licenciada en Idiomas, casada, todas mayores de edad, y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a las comparecientes las cuales tienen la capacidad civil requerida para otorgar el presente acto notarial. Las comparecientes conjuntamente exponen: Que habiendo dispuesto constituir una sociedad anónima proceden a formarla legalmente con arreglo a las bases y estipulaciones que a continuación se expresan, con la advertencia que a falta de las mismas, en lo no previsto, se aplicaran las disposiciones del Código del Comercio, la Ley de Títulos Valores y cualquier otra ley pertinente, las comparecientes al unísono manifiestan y dicen: **PRIMERA: NOMBRES, APELLIDOS Y DOMICILIOS DE LOS SOCIOS** : Las comparecientes cuyos nombres, apellidos y domicilios se dejan consignados, constituyen las socias fundadoras de la Sociedad. **SEGUNDA: DENOMINACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD** : La Sociedad de carácter anónima se denominará “**CONSULTORIAS Y ASESORIAS /ALVA SOCIEDAD ANONIMA**” abreviadamente “**ALVA S.A**” que podrán usar en toda clase de documentos, correspondencia o propaganda. Su domicilio será la ciudad de Managua, pudiendo cambiarlo de acuerdo a la ley **TERCERA : OBJETO DE LA SOCIEDAD** : La sociedad tendrá por objeto y se dedicará principalmente a la formulación y evaluación de proyectos sociales y de salud, investigación sicosocial, entorno social y de salud. Análisis evaluación y diseño de sistemas de información, asesorías, consultorías, elaboración de manuales de funciones y en general todo giro comercial relacionado con estas actividades, pudiendo elaborar todos aquellos trabajos relacionados con las áreas social, económica y de salud pública, pudiendo dedicarse también a otras clases de negocios y efectuar para ello todos los actos legítimos necesarios para que opere esta empresa para ello podrá importar todos aquellos productos, artefactos, objetos, repuestos y accesorios necesarios para la actividad social. Podrá tener la representación de marcas de fabrica y/o comerciales, patentes de invención, licencias de

uso de marcas de cualquier clase de mercadería y servicios, pudiendo importar y exportar todo tipo de mercancía, podrá representar casas, firmas y sociedades comerciales sean esta nacionales o extranjeras, ejerciendo por lo tanto la sociedad toda clase de actos jurídicos, civiles y demás que la ley establece para tal efecto. Así mismo la sociedad podrá comprar, vender, importar, exportar, alquilar, comercializar y distribuir por cuenta propia o de terceros cualquier objeto, accesorios, producto, mercaderías y servicios, de igual manera podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, importar y exportar diversos productos, elementos, instrumentos, repuestos, refacciones, accesorios, herramientas, maquinarias, equipos, implementos y productos de cualquier tipo, categorías y naturaleza. También podrá realizar los actos necesarios para la consecución legítima de sus propósitos sociales, adquirir bienes raíces, arrendarlos, gravarlos, venderlos o enajenarlos a cualquier título, constituir depósitos, tomar dinero al interés, abrir cuentas corrientes y de ahorro, así como cualesquiera de título valor, podrá comprar y vender acciones en la bolsa de valores de Nicaragua. De igual manera la sociedad podrá efectuar cualquier acto, contratos, operaciones o actividades anexas, conexas, accesorias, complementarias o incidentales de los fines y objetos expresados y realizar cualquier otra clase de negocios del ramo, podrá adquirir por cualquier título, usar, poseer y traspasar patentes de invención, marcas de fabrica y de comercio, nombres registrados, suscribir, adquirir, poseer, vender y traspasar acciones de sociedades, bonos y otros valores y obligaciones y disfrutar de todos los derechos que emanen de dicho título y en general efectuar cualquier acto, contrato, operaciones y dedicarse a todas aquellas actividades relacionadas directa o indirectamente con los negocios sociales, ya que la enumeración anteriormente relacionada debe considerarse como enunciativa y no como taxativa o limitativa. **CUARTA ADMINISTRACION** : La administración social estará a cargo de una junta directiva compuesta por tres (3) miembros nombrados por la Junta General de Accionistas y quienes se organizaran entre sí mismos, nombrando para tal efecto un Presidente, que también será Presidente de la Sociedad, un Tesorero, un Secretario que también será el secretario de la Sociedad. Los miembros de la junta directiva duraran en sus funciones (2) años. Las faltas temporales del Presidente serán llenadas por el Tesorero y las faltas temporales del Tesorero serán llenadas por el Secretario. La Junta Directiva en representación de la Sociedad tendrá las más altas facultades de administración que correspondan a un mandatario generalísimo sin restricción alguna. A toda sesión de la Junta Directiva deberán concurrir al menos tres de sus miembros con cuya asistencia formaran quórum, siendo necesario que para que haya resolución o acuerdo en cualquier caso, el voto conforme de dos (2) de sus directivos presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto doble, es decir voto decisorio. Las faltas absolutas de los directivos serán llenadas por la Junta General de Accionistas y mientras no se reponga la vacante absoluta, esta será llenada por quien lo suple en caso de faltas temporales. Los otorgantes, únicos accionistas de la Sociedad Anónima que constituyen en la presente Escritura Pública denominada **CONSULTORIAS Y ASESORIAS /ALVA SOCIEDAD ANONIMA** abreviadamente “**ALVA, S.A**” de común acuerdo

convienen en designar como miembros de la Junta Directiva que funcionara durante el primer periodo desde la fecha de inscripción de la presente Escritura de Constitución y estatutos a las siguientes personas: como **PRESIDENTE : ADILIA GADEA PEREZ, TESORERO : ALEJANDRA LEONOR COREA BRADFORD, SECRETARIA : VIDAL DEL ROSARIO DUARTE HERRERA.** Los miembros de la Junta Directiva tendrán todas las atribuciones y facultades que señalan la presente escritura y los estatutos. **QUINTA : FISCALIZACION :** La Fiscalización de la Administración estará a cargo de un fiscal que podrá ser o no accionista, nombrado por la Junta General de Accionistas al mismo tiempo que los miembros de la Junta Directiva por un periodo igual a estos. **SEXTA: JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS :** Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán una vez al año en el mes siguiente al cierre del año fiscal. Las Juntas Generales Extraordinarias, tendrán lugar cuando lo crea conveniente la Junta Directiva o la pidan por escrito al Presidente con expresión del objeto y motivo, los accionistas cuyas participaciones reunidas representen al menos el sesenta por ciento (60%) del capital social. Para celebrar las sesiones de la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva o su Presidente en su caso por medio del Secretario harán citación previa con señalamiento de lugar, día y hora con quince días de anticipación por lo menos. El quórum se formara con la asistencia de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social. Si en el día, hora y lugar señalado no pudiese realizarse la sesión por falta de quórum o por cualquier otra causa, tal sesión se efectuara en el lugar, día y hora que señalare la Junta Directiva, debiéndose hacer nuevamente la citación por el Secretario, con diez días de anticipación por lo menos y entonces se realizara la Sesión cualquiera que fuere el capital social que estuviere representando. Las citaciones se harán por medio de cartas, telegramas télex o fax dirigidos a cada accionista. **SEPTIMA : RESOLUCIONES :** En toda sesión de la Junta General de Accionistas cada acción dará derecho a un voto y el voto de la mayoría del quórum respectivo hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado legalmente por la Junta General de Accionistas debidamente convocada y constituida será obligatorio para todos los accionistas, aun para los disidentes o los ausentes, ya que ese establece entre los accionistas la sumisión al voto de la mayoría que corresponda. **OCTAVA : CAPITAL SOCIAL :** El capital social será la suma de Cien Mil Córdobas córdobas netos (C\$ 100,000.00) divididos en mil (1,000) Acciones con un valor nominal de Cien córdobas cada una. Las acciones serán nominativas, indivisibles e inconvertibles al portador y confieren iguales derechos a los dueños de las mismas, traspasables mediante endoso y anotación en el Registro de Acciones. Se establece en beneficio de los socios o accionistas el derecho preferencial para adquirir a su valor en libros de la Sociedad las acciones que cualquier accionista deseara vender a cualquier otra persona que no fuere accionista. El valor de las acciones suscritas podrá ser pagado a la Sociedad en bienes que no consistan en numerario. Los bienes que se aporten a la sociedad para pagar el valor de las acciones suscritas, serán valoradas de común acuerdo

por los socios fundadores y deberán enterarse al momento de suscribirse las acciones. El Capital Social de Cien mil córdobas (C\$ 100,000.00) podrá ser aumentado mediante Resoluciones de la Junta General de Accionistas, al efecto de proveer a la Sociedad un capital conveniente al desarrollo de sus operaciones. **NOVENA: SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES :** En este estado los comparecientes proceden a suscribir Acciones de capital Social de la siguiente manera : La socio **ADILIA GADEA PEREZ,** suscribe en este acto trescientas treinta y cuatro (334) acciones y paga treinta y cuatro acciones, la Socia **ALEJANDRA LEONOR COREA BRADFORD,** suscribe trescientas treinta y tres (333) acciones y paga treinta y tres acciones y la socio **VIDAL DEL ROSARIO DUARTE HERRERA** suscribe trescientas treinta y tres (333) acciones y paga treinta y tres acciones con lo cual queda suscrito el cien por ciento del Capital Social y pagado el diez por ciento del Capital Social Total. **DECIMA: EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCES:** El ejercicio económico de la Sociedad terminara el día treinta de junio de cada año. Al finalizar el ejercicio, el Gerente o en su defecto, la junta directiva, practicara inventario general de los bienes sociales y de acuerdo con los resultados de la contabilidad formara un balance general y un estado de perdidas y ganancias. Se practicara además un balance de pruebas mensuales con su estado de operaciones activas y pasivas. **ONCEAVA : UTILIDADES :** Se tendrá por utilidad liquida anual el saldo que resulte después de deducirse de entradas brutas, los gastos generales y de administración, los costos de adquisición y los gastos de operación y ventas, los impuestos que se causaren y los castigos por demerito o de cualquier otra causa. La Junta Directiva formulara el plan de distribución de las utilidades liquidas y propondrá a la Junta General de Accionistas un plan para la distribución de las utilidades o dividendos entre los accionistas, la distribución será hecha a prorrata entre las acciones suscritas. **DOCEAVA: FONDOS DE RESERVAS:** Deberá formarse un fondo de reserva legal, destinándose de las utilidades liquidas anuales un mínimo de un veinte por ciento hasta que dicho fondo llegue por lo menos a una suma que represente la décima parte del capital social. **TRECEAVA : DURACION :** La Duración de la Sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública y de los correspondientes estatutos en el Registro Publico correspondiente, pudiendo prorrogarse este termino por periodos iguales sucesivos siempre que los accionistas no hubiesen acordado un mes antes del vencimiento de cada periodo, en la forma y por mayoría establecida en el Arto. 262 C.C vigente, su disolución y liquidación de la sociedad y estuviere inscrita en el Registro respectivo, la certificación de dicho acuerdo **CATORCEAVA : REPRESENTACION :** Sin perjuicio de los poderes que la Junta Directiva confiera, esta tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en la persona del Presidente de la Junta Directiva con facultades de un mandatario generalísimo sin restricción alguna para todos los negocios o asuntos de la Sociedad. **QUINCEAVA: ARBITRAMIENTO:** Toda desavenencia entre los accionistas, entre estos y la sociedad o el gerente, Junta Directiva y demás funcionarios u organismos de la sociedad por la interpretación y/ o la aplicación de las cláusulas de esta escritura social o de los estatutos o por los actos administrativos o de dirección de los

negocios sociales con motivo de liquidación y disolución de la sociedad o relativo al evaluó de los bienes sociales o cualquier otra cuestión o diferencia, no podrá ser llevado a los tribunales de Justicia, ya que será dirimida y resuelta por dos árbitros, nombrados uno por cada parte que deberán ser extraños a la sociedad y abogados, los dos árbitros antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, designaran un tercer arbitro en discordia, también extraño a la sociedad, para que dirima la litis, los dos árbitros o el tercer en su caso, deberán dictar su fallo o lauda dentro de los treinta días contados desde la fecha en que entraron en conocimiento del asunto. En caso que los dos arbitro no se pusieren de acuerdo para emitir el lauda correspondiente, el tercer arbitro en discordia podrá conocer y fallar el asunto sometido a arbitraje, aun sin tener conocimiento de los fallos anteriores dentro del termino adicional de quince días, las partes de previo podrán aumentar o disminuir los periodos señalados para laudar por el tiempo que creyeren conveniente **DECISEISAVA: DISOLUCION Y LIQUIDACION** : Son causas de disolución de esta sociedad: a) El acuerdo tomado en este sentido por la Junta General de Accionistas; b) Los demás casos que señale la ley. En caso de disolución, la junta directiva cumplirá con lo dispuesto en los Artos. 264 y 265 del Código de comercio y la Junta General de Accionistas, nombrara un liquidador para que efectuó las operaciones necesarias para la realización de los Bienes de la Sociedad y su conversión en dinero en efectivo o valores negociables. El liquidador formulará el proyecto de distribución del haber social entre todos los accionistas para someterlos al conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas, distribución que se llevara a cabo del plazo que la misma junta señale al liquidador, para cuyo efecto la Junta General de Accionistas al hacer nombramiento de aquel, fijara el plazo y demás condiciones para la liquidación y en su defecto el liquidador desempeñará su cargo con arreglo a lo previsto en el Código del Comercio. De común acuerdo los comparecientes manifiestan que a continuación del presente acto Notarial emitirán los Estatutos que registrarán las Operaciones de la Sociedad. **ESTATUTOS: CAPITULO I. – DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD. – DE LA CONSTITUCION** : Arto 1. La sociedad **CONSULTORIAS Y ASESORIAS / ALVA SOCIEDAD ANÓNIMA** que abreviadamente se conocerá como “**ALVA, S.A.**” que se denominara **LA SOCIEDAD**, es una sociedad anónima que se constituye en el presente acto Notarial y ante los oficios del suscrito Notario Publico y de la cual librará el correspondiente testimonio para inscripción en el Registro Publico competente. **DE LA DENOMINACION** : Acto. 2. – La sociedad se denominara como se deja expresado: **CONSULTORIAS Y ASESORIAS / ALVA sociedad anónima** que abreviadamente se conocerá como “**ALVA, S.A.**”. – **DEL DOMICILIO** Arto 3. – La Sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Managua. Su Junta Directiva acordara cuando así lo considere conveniente a los intereses sociales el establecimiento de sucursales, oficinas o agencias en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella. **DEL OBJETO**: Arto 4. La sociedad tendrá por objeto y se dedicará principalmente

a la formulación y evaluación de Proyectos sociales y de salud, investigación sicosocial, entorno social y de salud. Análisis, evaluación y diseño de sistemas de información, asesorías, consultarías, elaboración de Manuales de Funciones y en general todo giro comercial relacionado con estas actividades, pudiendo elaborar todos aquellos trabajos relacionados con las áreas social, económica y de salud publica, pudiendo dedicarse también a otras clases de negocios y efectuar para ello todos los actos legítimos necesarios para que opere esta empresa para ello podrá importar todos aquellos productos, artefactos, objetos, repuestos y accesorios necesarios para la activada social. Podrá tener la representación de marcas de fábrica y/o comerciales, patentes de invención, licencias de uso de marcas de cualquier clase de mercadería y servicios, pudiendo importar y exportar todo tipo de mercancías, podrá representar casas, firmas y sociedades comerciales sean estas nacionales o extranjeras, ejerciendo por lo tanto la sociedad toda clase de actos jurídicos, civiles y demás que la ley establece para tal efecto. Así mismo la sociedad podrá comprar, vender, importar, exportar, alquilar, comercializar y distribuir por cuenta propia o de terceros cualquier objeto, accesorios, producto, mercaderías y servicios; de igual manera podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, importar y exportar diversos productos, elementos, instrumentos, repuestos, refacciones, accesorios, herramientas, maquinarias, equipos, implementos y productos de cualquier tipo, categorías y naturaleza. También podrá realizar los actos necesarios para la consecución legitima de sus propósitos sociales, adquirir bienes raíces, arrendarlos, gravarlos, venderlos o enajenarlos a cualquier titulo, constituir depósitos, tomar dinero al interés, abrir cuentas corrientes y de ahorro, así como cualesquiera de titulo valor, podrá comprar y vender acciones en la bolsa de valores de Nicaragua. De igual manera la sociedad podrá efectuar cualquier acto, contratos, operaciones o actividades anexas, conexas, accesorias, complementarias o incidentales de los fines y objetos expresados y realizar cualquier otra clase de negocios del ramo, podrá adquirir por cualquier titulo, usar, poseer y traspasar patentes de invención, marcas de fabrica y de comercio, nombres registrados, suscribir, adquirir, poseer, vender y traspasar acciones de sociedades, bonos y otros valores y obligaciones y disfrutas de todos los derechos de emanen de dicho título y en general efectuar cualquier acto, contrato, operaciones y dedicarse a todas aquellas actividades relacionadas directa o indirectamente con los negocios sociales, ya que la enumeración anteriormente relacionada debe considerarse como enunciativa y no como taxativa o limitativa. **DE LA DURACION**. Arto. 5.- Esta comenzara a surtir efecto a partir de la inscripción del testimonio correspondiente en el competente Registro Público Mercantil de la ciudad de Managua en el período de noventa y nueve (99) años y no será prorrogado dicho período de tiempo cuando los accionistas con un mes de anticipación expresen su deseo de disolución por mayoría de votos y de acuerdo a lo establecido en el Arto. 262 del código de comercio vigente, todo previo a la inscripción en el Registro Público Mercantil del acuerdo de disolución. **CAPITULO II. – DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LOS ACCIONISTAS. – DEL CAPITAL SOCIAL** : Arto 6. El capital de la Sociedad será de cien mil córdobas netos (C\$100,000.00) divididos en mil (1,000) acciones de cien córdobas

netos (C\$100.00) cada acción, y que llevarán los números del uno al mil, dichas acciones serán nominativas conteniendo el nombre del accionista al estar totalmente canceladas, se podrá aumentar el capital y emitir nuevas acciones siempre que la sociedad lo requiera y de acuerdo con la Junta General de Accionistas y de acuerdo a la cláusula octava de la escritura social y el Arto. 34 del presente Estatuto, Arto. 7.- En caso que la Junta General de Accionistas aumente el Capital Social, los Accionistas gozarán de preferencias sobre extraños para la adquisición de nuevas acciones y se podrá adquirir en el término de diez días a partir del acuerdo de aumento de capital y los socios que deseen nuevas acciones lo expresaran así a la Junta Directiva y si el número de acciones solicitado por los socios fuese menor a las que se van a emitir se les adjudicara lo solicitado a cada socio, caso contrario, o sea cuando el número de acciones solicitadas por los socios sea mayor que la que se van a emitir, la Junta Directiva procederá a distribuir equitativamente las acciones a emitir, tomando en cuenta, en primer lugar el número de solicitantes y en segundo lugar el número de acciones que soliciten. **DE LOS SOCIOS:** Arto. 8.- Integran la sociedad todas las personas que posean acciones de la mismas, ya sea adquirida por suscripción, traspaso o endoso o cualquier otro título legal, singular o universal, así como también las personas que en lo sucesivo llegasen a poseer las nuevas Acciones que se emitan. La adquisición de una o varias acciones a cualquier título que sea, implica la absoluta conformidad del adquirente con los términos de la escritura social, con los estatutos y con los reglamentos de la Sociedad. **CLASE DE ACCIONES** Arto.9.- No habrán acciones remuneratorias y todas serán nominadas y se numeraran como queda dicho. Dichas acciones tienen voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas y sus legítimos poseedores tienen derecho a elegir y a ser electos miembros de la Junta Directiva y vigilantes, sin perjuicio de que según lo dispuesto en el pacto social puede ser electo vigilante persona que no sea accionista. También tiene los poseedores legítimos de las acciones, los demás derechos y obligaciones establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, el pacto social, los presentes estatutos y los reglamentos de la sociedad. La forma de numeración de las nuevas acciones que se emitan será la dispuesta por la misma Junta General de Accionistas que acuerde el aumento del capital social. **PAGO DE LAS ACCIONES :** Arto. 10.- Las acciones que se emitan serán pagadas por llamamiento en la forma y el tiempo que lo resuelva la Junta Directiva de conformidad con las necesidades de la Sociedad pudiendo dicha junta resolver que el pago se haga en un solo llamamiento. En todo caso los socios podrán hacer el pago de una sola vez al suscribir la o las acciones. Para efectuar el aporte correspondiente a cada llamamiento, la junta Directiva directamente señalara a los accionistas el plazo que estime conveniente. No se podrán emitir nuevas acciones mientras no se hayan pagados totalmente las anteriores, es decir, las de emisión precedente. **TITULOS PROVISIONALES** Arto.11.- La Junta Directiva extenderá a los suscriptores de acciones al pagar al primer llamamiento. Título o Certificados provisionales firmados por el Presidente, Tesorero y el Secretario, los que en su oportunidad serán cambiados por

Títulos definitivos al encontrarse totalmente pagadas dichas acciones, los Títulos o Certificados provisionales autorizarán a los socios para ser considerados como tales y para tomar parte en la Junta General de Accionistas con el número de votos que correspondan a las acciones por cuyo valor hayan efectuado el pago. **RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIPTORES:** Arto 12.- Mientras las acciones no estén totalmente pagadas los accionistas suscriptores serán responsables por el importe de la suscripción. **PENAS PORMORA** Arto.13.- El accionista que no satisfaga su aporte dentro del término fijado por la Junta Directiva pagara además de la sociedad sobre lo adeudado el interés del veinticuatro por ciento anual desde el día que debió haberse hecho el entero y responderá de los daños y perjuicios que ocasionare su retardo. La Junta Directiva fijara al accionista moroso un plazo de un mes para que dentro de el haga el entero y si no lo hiciere perderá sus derechos sociales, quedando el aporte que hubiese hecho de cualquier clase que fueren a beneficio de la sociedad y sin derecho a ser indemnizado en razón de lo mismo. **EXPEDICION DE LOS TITULOS DEFINITIVOS** Arto.14.- Queda autorizada la Junta Directiva para cambiar los Títulos o Certificados provisionales de que habla el artículo once de estos estatutos por los Títulos definitivos a que se refiere el artículo 16, una vez que haya sido pagado el valor de la acción o acciones correspondientes. **CALIDAD DE LAS ACCIONES:** Arto.15.- Las acciones de Capital son nominativas e indivisibles de conformidad con la cláusula octava de la escritura de constitución de sociedad. **FORMA DE LAS ACCIONES :** Arto.16.- Estando ya suscrito y pagado el Capital Social los títulos de acciones se expedirán definitivamente de forma impresa y para su validez llevarán la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario y el sello Oficial de la Sociedad. Estos títulos deberán expresar: a) Nombre y Domicilio de la Sociedad; b) Fechas de constitución e inscripción como Sociedad Anónima en el Registro Público Mercantil; c) Monto del Capital Social; d) Número total de acciones en que está dividido; e) Valor nominal del Título y la cantidad pagada; f) Clase de Acción y g) Nombre de la persona cuyo favor se extiende y su domicilio registrado. **TRANSFERENCIA DE ACCIONES :**Arto.17.- Toda transferencia de acciones se hará mediante instrumento público de traspaso o mediante endoso o firmado ante el Secretario o debidamente autenticado por Notario Público. El traspaso deberá registrarse en el libro de Inscripción de Acciones y surtirá efectos contra la sociedad o contra terceros; solamente después de llenado este requisito y de hecha la anotación respectiva en el Título. **ANOTACION Y REGISTRO DE ACCIONES :**Arto.18.- El Registro y Anotación serán hechas por el Secretario y este no podrá abstenerse de hacerlo inmediatamente sino cuando hubiese fundada duda de la autenticidad del endoso o cuando la solicitud del registro se de en los veinte días anteriores a la celebración de la Junta General de Accionistas, pues durante estos días y hasta el día siguiente de la clausura de la Junta permanecerá cerrado el referido registro. En caso de un endoso o transferencia dudosa, el secretario le avisara a los interesados y dará cuenta lo mas pronto posible a la Junta Directiva para que decida el arbitro. **DEL LIBRO DE ACCIONISTAS O DE INSCRIPCION DE ACCIONES :** Arto.19.- En el libro de Accionistas o de Inscripción de Accionistas asentaran: a) Los nombres y apellidos de los

suscriptores de acciones de capital. B) transferencia o transmisión de acciones registradas o títulos en sustitución de unos y otros. C) Cualquier cambio de domicilio que ocurra con respecto al tenedor de las acciones. Como anexo del libro de Inscripción de acciones se utilizara el talonario de acciones en cuyo talón se mantendrá anotación de la persona a cuyo favor se extendieron las acciones y la transferencia o traspaso que ocurriesen. **INSPECCION DEL LIBRO DE ACCIONISTAS** Arto.20.- El Libro de Inscripción de Acciones como el talonario de acciones estará sujeto a la inspección y vigilancia de cualquier accionista, **CONDominio DE ACCIONES** :Arto.21.- Si por cualquier causa una o mas acciones llegasen al dominio conjunto de varias personas, todas ellas deben actuar bajo una sola representación y para ese fin se comunicara a la Junta Directiva el nombre de la persona escogida para tal representación. **CASO DE REPOSICION DE TITULO:** Arto.22.- La Junta Directiva tendrá la facultad de reponer los títulos provisionales o definitivos cuando se huieren roto, perdido, manchado, mutilado, destruido o inutilizado cuando siempre que se devuelvan o se comprueben debidamente a juicio de la Junta Directiva se destrucción o perdida. En todo caso dicha Junta antes de proceder a la expedición del nuevo título exigirá al interesado que rinda una caución satisfactoria. **DE LA ADQUISICION DE LAS ACCIONES POR LA SOCIEDAD** : Arto.23.- La sociedad no podrá comprar sus propias acciones salvo que lo dispusiera la Junta General de Accionistas con las restricciones impuestas para la reducción de capital. En cualquier caso que la sociedad llegare a ser dueña de una o mas acciones, ella tratara de colocarlas inmediatamente. **CAPITULO III .- DE LA JUNTAS O ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS:** Arto.24.- La más alta autoridad de la sociedad es su junta o asamblea general de accionistas, la que formaran todos los socios poseedores de acciones de capital. Los acuerdos y resoluciones son obligatorios para todos los socios en ella presentes o ausentes, siempre que dichos acuerdos o resoluciones se hubiesen tomado de conformidad con las bases de la escritura social, los presentes estatutos y reglamentos de la sociedad. **TIPOS DE JUNTAS O ASAMBLEAS GENERALES** Arto.25.- Las juntas o asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias, las primeras tendrá lugar en el mes siguiente al mes de cierre de cada año fiscal y en caso de no efectuarse en este mes tan pronto como sea posible. Las extraordinarias se efectuaran cuando lo acuerde la junta directiva o cuando lo pidan por escrito, con expresión del objeto y causa, accionistas cuyas participaciones reunidas representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) del Capital Social **CONVOCATORIAS** Arto.26.- Las convocatorias tanto para las Juntas o Asambleas Generales ordinarias como para las extraordinarias se harán conforme lo estipula la cláusula sexta de la Constitución de la Sociedad, por el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva o bien por el Gerente cuando este hubiese sido autorizado según acuerdo de la Junta Directiva. **CITACIONES PARA JUNTA O ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS** Arto.27.- Para que la Junta o Asamblea General de Accionistas pueda constituirse en sesión ordinaria o extraordinaria en la fecha

indicada, en lo correspondiente a la primera convocatoria, se necesita la presencia de accionistas o apoderados de estos representen el sesenta por ciento (60%) de las acciones emitidas. Si en la fecha reglamentaria para la reunión ordinaria de la junta general de accionistas, o en la primera citación para las extraordinarias, no hubiese el quórum referido será citación para nueva fecha o sea una segunda convocatoria por quien corresponda con las mismas formalidades establecidas en el Arto.26 que antecede y con los mismos días de anticipación, verificándose la Junta Ordinaria o extraordinaria con los accionistas o sus apoderados que concurran cualquiera que sea el numero de acciones presentes. Se aplicara lo dispuesto en la escritura social y en los presentes estatutos cuando una u otra exijan mayor número de concurrentes. **PODERES PARA LAS JUNTAS GENERALES** : Arto.28.- El accionistas que no pueda concurrir personalmente a una junta general ya sea ordinaria o extraordinaria, podrá hacerse representar por otro accionistas o persona extraña a la sociedad mediante poder otorgado, aun por simple carta, telegrama, fax, telex. El mandato verbal no es admisible. **ACUERDOS LEGALES** Arto.29.- Ningún accionistas podrá impugnar lo que se hubiera acordado legalmente en una junta general que hubiese sido convocada de acuerdo con lo dispuesto en la escritura social y en los presentes estatutos. **CONVOCATORIAS LEGALES** Arto.30.- En el caso que los accionistas cuyas participaciones reunidas representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social, deseen la reunión con la junta general extraordinario, de conformidad con lo prescrito en el artículo 25 de los presentes estatutos, deberán hacer la convocatoria por quien corresponda a mas tardar dentro de 15 días de la fecha en que la solicitud le fuere presentada. **RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Arto.31.- Salvo lo dispuesto en la escritura social en sus cláusulas séptima y en el artículo 34 de estos estatutos y en el Código del Comercio, las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos presentes o sea por mayoría de accionistas y/ o de sus apoderados presentes. Cada acción tiene derecho a un voto. **ACTAS:** Arto.32.- Todo acuerdo de la Junta General de Accionistas ordinarias o extraordinarias para que sean validas, deberá constar en acta firmada por todos los concurrentes, la cual deberá consignar la fecha y el lugar de la reunión, los nombres y apellidos de los socios presentes y representados, el nombre y apellido de los representantes de estos últimos con indicaciones del numero de acciones que cada accionista o mandatario represente, así como las resoluciones adoptadas. Por el hecho de que uno o varios accionistas o mandatarios de estos se nieguen a firmar un acta o que por cualquier motivo no lo efectúen, no se entenderá invalida la misma, siempre que ella se encuentre firmada por el secretario y la mayoría de los concurrentes. **DOBLE VOTO:** Arto.33.- En caso de empate en las votaciones de una Junta General se someterá nuevamente a discusión el asunto de que se trate y si el empate persistiese la persona que legalmente presida la sesión decidirá con su doble voto. **RESOLUCIONES ESPECIALES:** Arto.34.- Las resoluciones sobre disolución anticipada de la sociedad, prorroga de su duración, fusión con otras sociedades, reducción del capital social, reintegración o aumento del mismo, cambio de su objeto

y cualquier modificación del pacto Social, solo podrá adoptarse con la presencia de socios o mandatarios de estos a que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social. Los socios ausentes que no estuviesen conformes con la fusión con otra sociedad o cambio de objetivos o incremento, reintegración, o reducción del capital social, tienen derecho para retirarse de la sociedad exigiendo el reembolso del valor de sus acciones conforme el último balance aprobado. **CONVOCACION ESPECIFICA:** Arto.35.-

La Junta General que se reúna extraordinariamente solo conocerá de aquellos asuntos para que haya sido convocada. Sin este requisito los acuerdos y resoluciones no tendrán ningún valor en contra de los socios que no concurriesen.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA GENERAL

DE ACCIONISTAS: Arto.36.- son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) examinar, discutir y aprobar o improbar, en parte o en todo los estados financieros, informes y memorias anuales y cuales quiera otros que presenten la Junta Directiva y el vigilante; b) Aprobar o improbar los actos de la Junta Directiva; c) Autorizar la distribución de utilidades en la forma prevista en la escritura Social; d) Elegir a los miembros de Junta Directiva y al Fiscal, conocer de sus excusas y sus renunciaciones y removerlos por motivos justificados y reponer las vacantes de conformidad con la escritura social y estos estatutos ; e) Fijar la equitativa remuneración de los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal; f) Aprobar en forma global los diferentes presupuestos parciales correspondientes a los distintos ramos de actividades de la sociedad; g) Resolver los conflictos que ocurran entre la Junta Directiva y el Fiscal; h) Interpretar las leyes y disposiciones que rigen a la sociedad cuando ocurran dudas respecto a ella; i) reformar los estatutos y modificar la estructura social dentro de las restricciones establecidas en la misma; j) nombrar entre los presentes o asistentes uno que presida la sesión en caso que este facultado para ello; k) todas las demás que asignen la escritura constituida y estos estatutos y las que mas adelante se establezcan.

CAPITULO IV.- DE LA ADMINISTRACION: Arto. 37.- La administración de la sociedad será dirigida y ejercida por una junta directiva y fiscalizada por un fiscal. El ejercicio de la administración estará a cargo de un Presidente conforme lo dispuesto en la cláusula cuarta de la constitución de la sociedad.

JUNTA DIRECTIVA: Arto. 38.- la junta directiva estará conformada por tres miembros: un PRESIDENTE que también es el Presidente de la sociedad; un TESORERO y un SECRETARIO que también es el secretario de la Sociedad, los cuales serán electos cada dos años por la junta general ordinaria que celebre en el mes siguiente al del cierre del año fiscal y comenzara a ejercer sus funciones el día primero del mes siguiente. Los miembros de la junta directiva continuaran en el ejercicio de sus funciones mientras, conforme acuerdo de la junta general de accionistas no se elijan y tomen posición las personas que deban sustituirlas en este ultimo caso para justificar su personería cuando fuere necesario, bastara que el presidente o el secretario de la Junta Directiva o un Notario Publico extienda una certificación haciendo constar las circunstancias de que no ha sido sustituido en sus funciones por ningún otro socio. Los miembros electos tomara posesión

inmediatamente de sus cargos si estuvieren presentes en la sesión, los que no estuvieren lo harán ante el miembro o miembros de la Junta Directiva que estuviesen fungiendo como tales.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto. 39.- Son atribuciones de la Junta Directiva : a) El nombramiento del Presidente de la Sociedad, del Tesorero, del Secretario y del Fiscal , además de los cargos de las sucursales, agencias u oficinas que se establecieren, así como la fijación si lo juzgare conveniente de Fianza y/o Garantías que deban prestar antes de entrar en el ejercicio de sus funciones; b) Nombramiento de Gerente General de la Sociedad con facultades de Mandatario General de Administración; c) Autorizar todos los actos y gestiones necesarios y pertinentes para la consecución de los fines y objetos sociales, pudiendo delegar esta función en el Gerente de la Sociedad; d) Ser el organismo ejecutor de los acuerdos tomados por la Junta General de Accionistas; e) Representar a la sociedad en todas sus actuaciones; f) Dirigir los negocios de la sociedad y presidir las Juntas Generales; g) Presentar a la Junta General anualmente en su sesión ordinaria de fin de periodo de cada año fiscal para su examen y aprobación, junto con la memoria e informes, los balances anuales con los estados de perdidas y ganancias para todas las líneas y actividades de la sociedad elaborados de acuerdo con las normas, reglas y procedimientos de la contabilidad; i) Rendir todos los informes que le sean pedidos por la Junta General de Accionistas; j) Examinar, aprobar o improbar los balances generales y estados acumulativos de los gastos generales de administración que le sean presentados por el presidente y por los encargados de las sucursales, oficinas y agencias; k) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez cada seis meses, en el lugar, fecha y hora que ella misma determine, no pudiendo pasar el número de estas del limite que fije la Junta General de Accionistas. Para que haya quórum en dichas sesiones se necesita la presencia de los miembros que la conforman; l) Celebrar las sesiones extraordinarias cuando lo crea conveniente el presidente o lo soliciten dos de sus miembros. El quórum en estas sesiones se formara como en las sesiones ordinarias; ll) Nombra y fijar lo sueldos y atribuciones de los empleados de la sociedad o delegar en el presidente esa función; m) Comunicar al fiscal el informe y el balance anual de ganancias y perdidas de que habla el inciso g) que antecede, con la anticipación necesaria para su estudio y fiscalización y además remitir a dicho fiscal los balance y estados acumulativos a que se refiere el inciso j) que antecede; n) Distribuir entre los accionistas ocho días antes de la reunión de la Junta General Ordinaria, copias del informe anual que presentara a esta última con inclusión del balance y cuentas de ganancias y perdidas; ñ) Pedir al fiscal cuando lo estime conveniente la revisión de las cuentas de la sociedad; o) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a la Junta General de Accionistas y presidir dichas juntas; p) Extender las acciones, autorizar transferencias y resolver sobre la reposición de las mismas y emitir los títulos y obligaciones de cualquier clase que autorice la Junta General; q) Elaborar los reglamentos de la Sociedad y reformarlos cuando lo crea conveniente; r) Todas las demás que le asigne la Escritura Social y los presentes Estatutos. **INDELEGABILIDAD :** Arto.40.- Los cargos y funciones de los Directores son indelegables, su duración será la que se deja

establecida en el artículo 38 de estos Estatutos y podrán ser reelectos indefinidamente. **IMCOMPATIBILIDADES :** Arto.41.- Son incompatibles las funciones de miembros de la Junta Directiva y de Fiscal, pero el cargo de Presidente si podrá ser ejercido por algunos de los miembros de la Junta Directiva. **RESOLUCIONES:** Arto.42.- Las resoluciones de la Junta Directiva se tomaran por mayoría de votos de sus miembros asistentes a la respectiva reunión. En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces, repetirá la votación y si al recibirla de nuevo se repite el empate, decidirá con su voto doble. **DOMICILIO DE LOS DIRECTORES Y DEL PRESIDENTE :** Arto.43.- Los miembros de la Junta Directiva podrán tener su residencia en cualquier lugar de la republica o fuera de ella. **CITACIONES** Arto.44.- Las citaciones para las sesiones de la Junta Directiva Ordinaria o Extraordinaria, las hará el Secretario o el Gerente indistintamente, pero para las extraordinarias se requerirá la autorización del Presidente o del que haga sus veces. **LIBRO DE ACTAS :** Arto.45.- Las sesiones de la Junta Directiva se asentaran por el secretario o el que haga sus veces, en un libro de actas que llevara para tal efecto, el acta será un relación de todo lo que suceda en cada una de dichas sesiones y será suscrita por los directores que asistan a la respectiva sesión. Estos tendrán derecho a consignar sus votos disidentes cuando no estuviesen de acuerdo con lo resuelto. **DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES:** Arto.46.- Los miembros de la Junta Directiva no contraen obligaciones alguna, ni personal ni solidaria respecto a terceros, por las obligaciones que suscriben o acuerden hacer en nombre de la sociedad, pero responderán de sus actos ante la misma y ante los socios de la sociedad **DE LA ELECCION :** Arto.47.- La elección de los miembros de la Junta Directiva, se hará por la Junta o Asamblea General de Accionistas, cada dos (2) años, en la sesión ordinaria al final del ejercicio fiscal. Al terminar la sesión en que hayan sido electos, el Presidente o el que haga sus veces, dará posesión a los Directores que estuviesen presentes. Las vacantes que ocurran durante el periodo por muerte, renuncia o por cualquier otra causa, serán llenados de conformidad a lo establecido en la constitución de la Sociedad, los Estatutos y Leyes de la Republica. **DEL PRESIDENTE:** Arto.48.- El presidente de la Junta Directiva será el Presidente de la Sociedad y tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la misma con las facultades que le confiere la cláusula catorceava del pacto social. **ATRIBUCIONES :** Arto.49.- Las atribuciones del Presidente serán las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General y de la Junta Directiva; b) Convocar para sesiones a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente, de conformidad con el artículo 39 de estos estatutos; c) Firmar en unión del Tesorero o del Secretario los Títulos, acciones y obligaciones que emita la Sociedad; d) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y Reglamentos de la Sociedad y de las resoluciones de la Junta Directiva. **DEL TESORERO:** Arto.50.- Le corresponderá presentar los Estados Financieros con su balance de perdidas y Ganancias en las reuniones ordinarias y extraordinarias; llevar las finanzas con estricto cumplimiento de la contabilidad de acuerdo a las normas aceptadas por dicha materia y en fin ejercer todas las funciones

y atribuciones que le establezcan la Junta General de Accionistas. **DEL SECRETARIO :** Arto.51.- El Secretario será el órgano de comunicación de la sociedad y tendrá a su cargo la correspondencia de la Junta Directiva, sus atribuciones serán las siguientes: 1) Llevar los Libros de Junta General y de la Junta Directiva; 2) Tener a su cargo el Libro de Accionistas o Libro de Inscripción de acciones y el talonario de las mismas; 3) Redactar y autorizar las actas de las mismas y firmar con el Presidente y el Tesorero los títulos, acciones y obligaciones que se emitan; 4) Contestar de acuerdo con el Presidente toda correspondencia dirigida a la Junta General o a la Junta Directiva, informando a estas; 5) Comunicar los acuerdos y resoluciones que emanen de la Junta General y de la Junta Directiva; 6) Guardar el sello Oficial de la Sociedad y custodiar el Archivo de la misma; 7) Citar para sesiones que deben celebrar la Junta General y la Junta Directiva; 8) Las demás que le asignen la Escritura Social y los presentes Estatutos. **DEL GERENTE GENERAL :** Arto.52.- El Gerente General será el Gestor de la Sociedad y estará a su cargo la oficina y la parte ejecutiva de la administración de los negocios de la sociedad, su actuación estará sujeta al Pacto Social, Estatutos, Reglamentos e instrucciones que reciba de la Junta Directiva. Tendrá las atribuciones que reciba de la Junta Directiva. Tendrá las atribuciones siguientes: 1) Efectuar los pagos ordinarios que deben hacer la Sociedad y los extraordinarios que ordene la Junta Directiva; 2) Cumplir todos los acuerdos emanados de la Junta General; 3) Elaborar para su presentación a la Junta Directiva los balances o Estados Generales de la Sociedad y cooperar con la Junta Directiva en la elaboración de la memoria o informe que dicha junta debe presentar de acuerdo con estos Estatutos; 4) Nombrar de acuerdo con la Junta Directiva los empleados que formasen el personal de la oficina, de los cuales será el jefe inmediato; 5) Solicitar la convocatoria de la Junta Directiva en sus casos urgentes; 6) Velar por el orden y disciplina de las dependencias a su cargo; 7) Concurrir con voz pero sin voto, salvo que el Gerente sea a su vez Socio Propietario, siempre que sea llamado a las sesiones que celebran la Junta Directiva y la Junta General; 8) Publicar cada año en la Gaceta Diario Oficial los Balances una vez que sean aprobados por la Junta General; 9) Controlar todos los fondos existentes y valores de la sociedad, los que mantendrá depositados en un Banco o Institución de Crédito designado por la Junta Directiva; 10) Supervisar la Contabilidad de la sociedad y cuidar que los balance y estados de ella, estén en todo tiempo a disposición de la Junta Directiva; 11) Exigir sin demora el pago de lo que se adeuda a la Sociedad y vigilar que los encargados de las Sucursales y Agencias, en su caso, exijan tales pagos; 12) Pasar a la Junta Directiva, cada vez que esta lo pida, un estado de caja. **HABER DE LA SOCIEDAD:** Arto.53.- El haber de la sociedad esta representado por el capital suscrito, por las reservas acumuladas, por las ganancias no repartidas, por los valores en los bancos o en cartera y por todos los bienes de la sociedad, de cualquier naturaleza que sean. Todos estos haberes responderán por las obligaciones de la sociedad. **PODERES DEL GERENTE :** Arto.54.- La Junta Directiva podrá conferir al Gerente todos aquellos poderes y facultades que la Junta Directiva considere convenientes o pertinentes sin que la expresada junta tenga para este propósito restricción o limitación alguna. **RESPONSABILIDAD DE SUBALTERNOS**

Arto.55.- Los encargados de las sucursales o agencias que se establecieren se sujetaran a lo establecido para el Gerente en lo que les fuere aplicable y sus atribuciones serán definidas por el gerente general. **CAPITULO V. – DE LA VIGILANCIA:** Arto.56.- La fiscalización de la administración, dirección y desarrollo de la sociedad estará a cargo de un fiscal; que podrá ser o no socio de la sociedad, nombrado por la junta general. **IGUALDAD DE PERIODOS** Arto.57.- El periodo del fiscal será el mismo que el de la junta directiva, el fiscal puede ser reelecto indefinidamente y continuara en el desempeño de sus deberes mientras no se nombre y tome posesión la persona que deba sustituirlo. **SIMILAR ELECCION:** Arto.58.- La elección del fiscal se practicara de la misma forma que establece el artículo 47 de estos estatutos para la elección de la junta directiva. **RESPONSABILIDADES DEL FISCAL:** Arto.59.- El fiscal velara por la corrección de todos los actos de la sociedad y por el fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios y empleados. **VERIFICACION DE LOS CONTROLES :** Arto.60.- El fiscal tendrá la obligación de comprobar los libros, la caja, la cartera y los valores de la sociedad y presentara cada año en la sesión ordinaria de la junta general de accionistas un informe en que se señalarán las irregularidades e inexactitudes que haya observado y expondrá si hubiese lugar, los motivos que se opongan a la distribución de los dividendos, propuestos por la junta directiva. Rendirá todos los informes que le pida la junta general en la oportunidad que la misma indique. **OBLIGACIONES DEL FISCAL :** Arto.61.- El fiscal también velara por el cumplimiento del pacto social, estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la junta directiva. **LIMITACIONES DE PODERES Y FACULTADES :** Arto.62.- Ninguno de los poderes y facultades conferidos al fiscal, lo autorizan para interferir, suspender o estorbar algún acto, negociación o transacción que estuviere siendo llevado a cabo por el gerente ni por ningún otro funcionario o empleado de la sociedad, sino únicamente le da autorización y facultad de llevar, según sea el caso, sus quejas o sus observaciones al conocimiento del gerente cuando se trate de un funcionario subalterno o de la junta directiva si se trata del mismo gerente. **DE LAS FALTAS TEMPORALES O PERMANENTES DEL FISCAL:** Arto.63.- En caso de falta absoluta del fiscal, la vacante será llenada por la junta general de accionistas en su próxima sesión, ejerciendo mientras tanto la fiscalización la persona designada por la junta directiva, si la falta fuere temporal será llenada por la persona que el fiscal designe bajo su propia responsabilidad. **CAPITULO VI. – DE LA CONTABILIDAD, DE LOS BALANCES GENERALES, DE LAS RESERVAS Y LOS DIVIDENDOS :** Arto.64.- La sociedad llevara todos los libros que sean necesarios, habida consideración de la naturaleza llevara todos los libros que sean necesarios, e índole de los negocios a que se dedicara. Las cuentas de la sociedad se llevara en un todo conforme a lo dispuesto por la ley en los libros adecuados, por partida doble, por tenedor de libros designe la junta directiva. **FONDO DE RESERVA LEGAL :** Arto.65.- La sociedad mantendrá un fondo de reserva legal de conformidad con lo previsto en la cláusula doceava de la constitución de la sociedad. La Junta General de Accionistas autorizara el uso de este fondo en la

manera y forma que estime conveniente y podrá crear otras clases de reservas. **DISTRIBUCION DE UTILIDADES :** Arto.66.- Los dividendos serán acordados por la Junta General de Accionistas, de los beneficios que obtenga la sociedad, una vez deducidos los montos correspondientes de las reservas y amortización en su caso, serán distribuidos cada año proporcionalmente al numero de acciones que posea cada socio. **DE LOS BALANCES GENERALES** Arto.67.- Anualmente se formaran los balance con los estados generales de Ganancias y Pérdidas para todas las líneas y actividades de la sociedad de acuerdo con las reglas de la contabilidad. Estos balance y estados anuales serán presentados para su examen y aprobación a la junta general de accionistas, en su sesión ordinaria o primera sesión de cada año y reflejar con toda claridad su activo y pasivo. **CAPITULO VII. – DE LAS DIFERENCIAS Y DESAVENIENCIAS :** Arto.68.- Cualquier diferencia o desavenencia que surgiese en la sociedad o entre la sociedad y los socios o entre estos mismo, bien sea por la ejecución o interpretación del contrato social o de estos estatutos o por cualquier otro motivo relacionado con los mismo o con los negocios de la sociedad, será resuelta de conformidad con lo establecido en el pacto social. : **CONFLICTOS ENTRE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL FISCAL :** Arto.69.- Los conflictos que ocurran entre la junta directiva y el fiscal, serán resueltos por la junta general de accionistas, cuando no pudiesen solucionarse armoniosamente en una sesión de la junta directiva a la que asista el fiscal. **CAPITULO VIII. – DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y REFORMAS DE LOS ESTATUTOS :** Arto.70.- Ninguna de las disposiciones de los presentes estatutos podrán reformarse sin el voto favorable del sesenta por ciento de las acciones emitidas tampoco podrán tener efecto las reformas en la misma sesión donde acordasen salvo el caso en que el numero de votos favorables fuesen de tres cuartos de las acciones emitidas o que se tratase simplemente de acciones o disposiciones sobre casos no previstos en estos estatutos. **DISPOSICIONES DEL CODIGO DE COMERCIO.-** Arto.71.- Lo que no haya sido previsto en los presentes estatutos, será regido por las disposiciones respectivas del código de comercio y por los acuerdos y disposiciones de la junta general de accionistas. **DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA:** Arto.72.- De conformidad con la cláusula cuarta de la escritura social, la junta directiva será electa por la Junta General de Accionistas que es la que emite los presentes estatutos. **DEL PRIMER FISCAL** Arto.73.- De conformidad con la cláusula quinta de la escritura social, el primer vigilante en propiedad será electo simultáneamente con la primera Junta Directiva. A moción de la Socio **VIDAL DEL ROSARIO DUARTE HERRERA** se acuerda por unanimidad de votos que la aprobación que se ha concedido a los presentes estatutos antes transcritos debe considerarse final y definitiva sin que haya necesidad de una nueva aprobación o ratificación de una sesión posterior. Es todo lo que dijeron los comparecientes, los cuales fueron instruidos por el suscrito Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal del presente acto, les explique a los comparecientes la validez de las cláusulas generales y especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas así como la necesidad de inscribir en el competente registro el primer testimonio que de la presente escritura extienda, y leída que fue íntegramente la presente escritura publica a los

comparecientes, estos la encuentran conforme, aprueban y firman todos junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. TESTADO: Alva Sociedad Anónima; Consultorias y Asesorías o Simplemente ALVA S.A.; Alva Sociedad Anónima; Consultorias y Asesorías o Simplemente ALVA S.A. ; Alva Sociedad Anónima; Consultorias y Asesorías o Simplemente ALVA S:A ; Alva Sociedad Anónima; Consultorias y Asesorías o Simplemente ALVA S:A. NO VALEN.- ENTRELÍNEAS : Alva Sociedad Anónima; Alva Sociedad Anónima; Alva Sociedad Anónima; Alva Sociedad Anónima; FIRMAS: ADILIA GADEA PEREZ.- ALEJANDRA LEONOR COREA BRADFORD.- VIDAL DEL ROSARIO DUARTE HERRERA.- P.O.PEREZ T. – Paso ante mí del frente del folio trescientos uno al reverso del folio trescientos trece de mi protocolo número trece que llevo en el corriente año y a solicitud de la Doctora ADILIA GADEA PEREZ extendiendo este primer testimonio en catorce folios (Serie “I” Números del 293306 al 293317 y Serie “I” No.293326 y Serie “I” No.341165) que firmo, rubrico y sello en Managua a las tres de la tarde del dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y siete.

RODOLFO OVIEDO ROJAS, ABOGADO Y REGISTRADOR PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA. CERTIFICADO: Que este documento fue presentado a esta oficina a las ocho y cuarenta y ocho minutos de la mañana del día dos de octubre del corriente año, según asiento 189944, página 294, tomo 335 del diario, e inscrita hoy con No 19.410-b2, páginas 251/277, tomo 738-b2, libro segundo de sociedades de este Registro Público Mercantil y bajo No 29.688, página 189/90, tomo 132- libro de persona de este Departamento. – Managua trece de Octubre de mil novecientos noventa y siete.-

Señor registrador de la Propiedad Inmueble de Managua. Soy: **Adilia Gadea Perez** mayor de edad, casada, Doctora en Medicina y Salud Pública y de este domicilio, ante Usted con el debido respeto solicito en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Mandatario Generalísimo de **CONSULTORIAS Y ASESORIAS ALVA SOCIEDAD ANONIMA, ALVA S. A.** la que se encuentra inscrita bajo el número 19,410-B2, páginas 251/277, tomo 738-B2 del libro segundo de Sociedades y bajo el número 29,688, página 189/190 del tomo 132 del Libro de Personas del Registro Público Mercantil de Managua sea inscrita como Comerciante en el respectivo Libro, así mismo solicito el Registro y sello de los libros Actas, Diario, Mayor y Registro de Acciones que adjunto a la presente solicitud. Managua veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete. A ruego: P.S.P. RODOLFO OVIEDO ROJAS. ABOGADO Y REGISTRADOR PÚBLICO DE ESTE DEPARTAMENTO.- **CERTIFICA:** Que la sociedad Denominada; **CONSULTORIAS Y ASESORIAS ALVA S.A** Se encuentra inscrita bajo No 24.213, página 92 tomo 56 Libro 1° (comerciante) de este Registro Público de este departamento. Managua veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y siete.

Reg. No. 02349 – M. 1418314 – Valor C\$ 520.00

CERTIFICACION DRA. SOCORRO TORUÑO MARTINEZ JUEZ SEGUNDO CIVIL Y LABORAL DEL DISTRITO DE CHINANDEGA Y SECRETARIA QUE AUTORIZA CERTIFICAN LA SENTENCIA QUE INTEGRA Y LITERALMENTE DICE: SENTENCIA CONTENCIOSA: #003-2004. JUICIO: MERCANTIL - REFORMA A LA RAZÓN SOCIAL. CAUSA: #140/2004. ACTOR: CESAR AUGUSTO ZAMORA HINOJOS (ENRON DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA). JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y LABORAL DEL DISTRITO.- Chinandega, tres de Febrero del año dos mil cinco.- Las once y dos de la **mañana**. VISTOS RESULTA: Por escrito presentado por el Doctor Yalí Molina Palacios, a las **diez y cuarenta** minutos de la **mañana** del **dos Febrero** del **año dos mil cinco**. Compareció ante este Juzgado el Licenciado **CESAR AUGUSTO ZAMORA HINOJOS**, mayor de edad, casado, Economista, de nacionalidad estadounidense, con Pasaporte estadounidense número siete cero uno seis siete dos nueve cuatro siete (No.701672947), y Carnet Diplomático Número cero setecientos treinta y uno guión cero dos (0731-02), con domicilio en la ciudad de Managua e intencionalmente de tránsito en esta ciudad, exponiendo ser representante de la Compañía **“AENRON ELECTRICIDAD DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, la cual es una Compañía, constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con domicilio legal en la ciudad y Puerto de Corinto de este Departamento, acompañando los documentos que comprueban su representación. Que dicha Compañía de carácter anónima en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día Martes veinte y cinco de Enero del año dos mil cinco, por unanimidad de votos de los concurrentes, que eran personas que representaban la totalidad del Capital Social, acordaron hacer reformas a la Escritura de Constitución Social y Estatutos de la Compañía, consistentes en cambiar la Denominación Social de la Sociedad de **“AENRON ELECTRICIDAD DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, a **“PRISMA ENERGY SERVICIOS NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA”**, para que ésta pueda operar y realizar su objeto social bajo una nueva denominación.- En virtud de dicho cambio de Denominación de la Sociedad, se reformó la **CLÁUSULA SEGUNDA** de la Escritura de Constitución Social, en su parte inicial, así como en consecuencia se reformaron los Estatutos de la Sociedad en el **CAPITULO PRIMERO: (CONSTITUCIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN)**, los **Artículos Primero y Segundo**, en su parte conducente. Agregó el compareciente Licenciado **CESAR AUGUSTO ZAMORA HINOJOS**, que tal acuerdo fue tomado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se efectuó con todos los requisitos y formalidades que para estos casos imponen los Estatutos y Escritura de la Compañía, estuvo presente la totalidad del Capital Social por lo que no hubo nulidad de efectuar previa convocatoria, formándose el quórum legal para este tipo de actos y tomándose la resolución por unanimidad de votos, cumpliéndose así con lo dispuestos por el Arto. 262CC. En

vista de lo anteriormente expuesto pidió de acuerdo a lo previsto en el Arto. 213 C.C., se apruebe la resolución dictada en la referida Asamblea en sesión relacionada anteriormente, acompañó a la presente los siguientes documentos: Certificación del Acta Número Cuatro de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la cual acordaron reformar el Pacto Social y Estatutos de la Sociedad donde facultan al Licenciado **CESAR AUGUSTO ZAMORA HINOJOS**, para la homologación de dichas reformas. Fotocopia debidamente certificada del Testimonio de Escritura de Constitución Social y Estatutos de la Sociedad, cuyo testimonio se encuentra debidamente inscrito ante el Registro competente. Se dictó providencia dando intervención de ley al solicitante y se ordenó su tramitación, por lo que no habiendo más que tramitar, se **CONSIDERA: I** Que en la Escritura Social consta que cada acción tiene derecho a un voto y según consta en el acta cuya certificación acompaña el infrascrito Juez tiene a la vista, en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas estuvieron representadas acciones que conforman la totalidad del Capital Social, habiéndose tomado acuerdo por unanimidad de votos de los concurrentes de manera que se formó el quórum legal necesario para estos casos cumpliéndose así con las disposiciones del Arto.262C.C., por lo que debe estimarse que las resoluciones en cuestión fueron tomadas válidamente puesto que para ello ha habido voto favorable que requiere la Ley y considerándose innecesaria la convocatoria para la mencionada Asamblea en virtud de encontrarse reunida la totalidad del Capital Social de la Compañía. **II** Que las actuaciones realizadas, la suscrito Juez observa que se han cumplido todas las formalidades exigidas por la Ley y que no puede deducirse que en estos actos se haya procedido con dolo o malicia. **POR TANTO:** De conformidad a las consideraciones hechas en los Artos. 210 al 213C.C. y 424, 435 y 436 Pr., el suscrito Juez **RESUELVE: I** Ha lugar a la solicitud de Aprobación Judicial de las Reformas de la Escritura de Constitución Social y Estatutos de la Entidad denominada **“Enron de Nicaragua, Sociedad Anónima”**; habiendo solicitado dicha aprobación el señor **César Augusto Zamora Hinojos**, en su carácter de Representante de dicha Entidad. En consecuencia Apruebase la Reforma de la Razón Social acordada en la **Asamblea General de Accionistas** celebrada en la ciudad de **Managua** ésta ciudad a las **nueve** de la **mañana del veinticinco de Enero** del año dos mil **cinco** según Certificación de acta número **Cuatro** extendida por el notario **Yalí Molina Palacios** que rola en el libro de acta del reverso del folio dieciséis al frente del folio diecisiete siendo reformadas en la Escritura de Constitución Social las cláusulas siguientes: **SEGUNDA: (DENOMINACIÓN)**, en lo sucesivo se deberá leer así: **SEGUNDA: (DENOMINACIÓN Y DOMICILIO).**- La Sociedad se denominará **“PRISMA ENERGY SERVICIOS NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA”**, que podrá abreviarse **“PRISMA ENERGY SERVICIOS NICARAGUA SA.”** o **“PRISMA ENERGY SERVICIOS NICARAGUA”**, o bien **“PRISMA ENERGY SERVICIOS”**; o simplemente **“PRISMA**

ENERGY” o **“PRISMA”** o también podrá utilizar la Sigla **“PESN”**, con domicilio en la ciudad y Puerto de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o fuera de ella.”; así como en consecuencia se reforman los Estatutos de la Sociedad en el **CAPITULO PRIMERO: (CONSTITUCIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN)**, los **Artículos Primero y Segundo**, los que deberán leerse así: **“Artículo Primero:** La Sociedad se denominará, **“PRISMA ENERGY SERVICIOS NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA”**, que podrá abreviarse **“PRISMA ENERGY SERVICIOS NICARAGUA SA.”** o **“PRISMA ENERGY SERVICIOS NICARAGUA”**, o bien **“PRISMA ENERGY SERVICIOS”**; o simplemente **“PRISMA ENERGY”** o **“PRISMA”** o también podrá utilizar la Sigla **“PESN”**, constituida en Escritura Pública autorizada por el Notario Doctor **YALÍ MOLINA PALACIOS**; y tendrá por objeto, domicilio y duración lo estipulado en esta Escritura de Constitución Social. **Artículo Segundo:** La Sociedad **“PRISMA ENERGY SERVICIOS NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA”** o **“PRISMA ENERGY SERVICIOS NICARAGUA SA.”**, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes del País y sujeta al Pacto Social y a los presentes Estatutos.”.- En esta forma queda reformado el Pacto Social y Estatutos de la Compañía, quedando todos los demás conceptos, Cláusulas y Artículos y Estipulaciones con todo su vigor y Fuerza Legal. **COPIESE, NOTIFIQUESE** y librese certificación de esta Sentencia al pie de la Certificación del acta número **Asamblea General de Accionistas** celebrada en ésta ciudad a las **nueve** de la **mañana del veinticinco de Enero** del año dos mil **cinco** según Certificación de acta número **Cuatro** extendida por el notario **Yalí Molina Palacios** que rola en el libro de acta del reverso del folio dieciséis al frente del folio diecisiete”- Para todos los efectos.- Publíquese esta reforma en el Diario Oficial “La Gaceta” en la forma que la ley establece. (F) S. Toruño M (F) A. Moncada V. Sria. Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y por estar así ordenado libro la presente “Certificación” en dos hojas de papel sello que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Chinandega a los tres días del mes de Febrero del año dos mil cinco. **DRA. SOCORRO TORUÑO MARTINEZ JUEZ SEGUNDO CIVIL Y LABORAL DEL DISTRITO DE CHINANDEGA. ARGENTINA MONCADA VARELA SECRETARIA”.**

CITACION

Reg. No. 2406 - M. 1418342 - Valor C\$ 85.00

De conformidad con los documentos sociales, el suscrito Secretario de Banco de Finanzas, S.A., cita a los señores accionistas de dicha institución bancaria, a reunión de Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en la ciudad de Managua, el día miércoles 16 de marzo del año 2005, a las cinco de la tarde en las oficinas principales del banco, siendo la agenda la siguiente:

AGENDA

- 1.- Informe de la Junta Directiva.
- 2.- Informe del Vigilante.
- 3.- Presentación del Balance anual, estados financieros y propuesta de distribución de utilidades.
- 4.- Varios.

Managua, diez de febrero del año dos mil cinco.-Rodrigo Reyes P., Secretario de la Junta Directiva.

SUBASTA PUBLICA

Reg. No. 2196- M. 1418097- Valor C\$ 1,170.00

CARTEL

En el Local de este despacho habrá subasta pública a las **once de la mañana del dieciséis de Febrero del dos mil cinco**, la que recaerá en los bienes dados en garantía hipotecaria consistentes en un inmueble de SIETE MIL QUINIENTAS SESENTA Y OCHOS VARAS CUADRADAS Y SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS DE VARAS CUADRADAS (7,568.75 Vrs²), inmueble que tiene varias edificaciones que se describen así: 1) En su parte Sur:- Este, existe construido con edificio de CUARENTA Y CINCO METROS Y VEINTE CENTÍMETROS por los lados del Oriente y Poniente, por DIECISIETE METROS Y DIEZ CENTÍMETROS POR LOS LADOS DEL Norte y Sur o sea UN TOTAL DE SETECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS Y NOVENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (772.92 mts²), de paredes de piedra y concreto, techo con tejas de zinc, piso de ladrillo de cemento, dividido en dos partes casi iguales, una al sur y la otra al norte; 2) Contiguo de la parte norte de este inmueble A) donde está la secadora, está un cuarto para el motor de cuatro metros dieciocho pulgada de largo (18 mts 18”) por seis metros de ancho (6mts); en la parte central de todo el inmueble A) y hacia el poniente hay otra casa para oficina de CINCO METROS SESENTA Y DOS CENTÍMETROS (5.62mts) por cuatro metros, sesenta y cinco centímetros (4.65mts) y al poniente de la anterior se encuentra una pieza para el servicio higiénico, de cinco metros de veinticinco centímetro de largo, por dos metros y veinticinco centímetro de ancho, 3) Al norte del edificio de la secadora, separada por una faja de terreno y a orilla de la calle del oriente, existe otra casa de catorce metros de largo por cinco metros y siete pulgadas de ancho, paredes de piedra, techo de teja de Nicalit, piso de ladrillo de cemento, que sirve de habitación para el celador, pero donde está también el garaje, estando comprendido todo el inmueble; A) dentro de los siguientes linderos: NORTE: Casa y solar de Alvaro Leiva Narváez, que fue de Fidelina Luna de Téllez que se describirá después; SUR: Un beneficio de Arroz, antes de Álvaro Leiva Narváez, hoy del Estado; Oriente: Calle Pública que antes era camino a Santa Teresa;

y PONIENTE: Finca de los sucesores de José Abelardo Leiva y que tiene un callejón particular de entrada; y se inscribió este inmueble A) a favor de dicha sociedad Bajo Asiento: TRES (III), Tomo DOSCIENTOS OCHO (208); Folio: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y TRESCIENTOS (299 Y 300); Finca Número DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (2,235), Libro de Propiedad, Sección de Derechos Reales, del Registro Público Inmueble del Departamento de Carazo. Y el segundo inmueble denominado en la escritura pública como inmueble B) que es un Finca urbana con un área de SETENTA Y CINCO VARAS por el norte; SESENTA Y SIETE VARAS por el Sur; TREINTA Y SIETE Y MEDIA VARAS por el Oriente; Y CINCUENTA Y OCHO VARAS por el poniente; con área total aproximada de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA VARAS CUADRADAS, y OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMA DE VARAS CUADRADAS, conteniendo una casa antigua, construida en el extremo nor-este, del solar, tipo mediagua, en forma de escuadra, mediagua que mide Diecinueve metros por el oriente, medidas de norte a sur; dieciséis metros por el norte, media de oriente a poniente; de aquí dobla al sur y mide seis metros y veintisiete pulgada; de aquí dobla al oriente, luego al sur y por último vuelve a doblar al oriente, midiéndose siete metros hasta salir a la calle de ese rumbo, siendo las paredes en partes henchidas y en partes de piedra, techo de tejas de barro, piso de ladrillo de barro y en una parte de cemento con sus respectivos servicios higiénicos, todo dentro de las siguientes linderos: NORTE: Calle pública de por medio predios de Carlos Barbosa y sucesores de Samuel Lau, que fueron de los sucesores de Carlos Rodríguez y Rosa Serrano; Sur: la finca antes descrita como inmueble A) que fue del exponente y antes de José Abelardo Leiva y Casta Narváez de Leiva; ORIENTE: Calle Pública, que antes era el camino a Santa Teresa; y PONIENTE: Pared de piedra de por medio, callejón particular que pertenece a los sucesores de José Abelardo Leiva, e inscrita a favor de la Sociedad Agroindustrial la Valla en Asiento: CATORCE (14); Tomo CIENTO DIEZ (110), Folio: CIENTO CINCUENTA Y TRES (153), Tomo: CIENTO TREINTA Y SIETE (137), Folio: CIENTO OCHENTA Y UNO (181), Tomo: CIENTO NOVENTA Y DOS (192), Folio: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154); Finca Número: VEINTIUNO (21), Libro de Propiedad, Sección de Derechos Reales del Registro Público Inmueble del Departamento de Carazo. Inmueble que consiste en un trillo conocido como “Trinidad” con todos sus accesorios consistente en un Motor Marca Siemens, de sesenta caballos de fuerza (60HP), número novecientos cuarenta y dos mil ciento treinta y nueve (942,139); un elevador sencillo con huacales de cinco pulgadas (5”) una máquina pre-limpiadora, Marca Hanseata, número once mil quinientos cincuenta y dos(11,552) una zaranda de repaso, sin número; un elevador doble; una máquina sopladora de cascarilla, Marca Hanseata, número once mil quinientos sesenta (11,560); un elevador doble con huacales de cinco pulgadas (“5); un ventolín ciclón, Marca Hanseata, número once mil quinientos sesenta y dos (11,562); dos tolvas de madera; un elevador doble con huacales de (“5”); un ventolín adaptado al primer descascarador; dos descascaradotes, Marca Hanseata, con

rodo de doce pulgadas (12") sin números; un conductor Marca Hanseata; un paddy, Marca Hanseata, número once mil quinientos cincuenta y cinco (11,555); dos pulidoras, Marca Hanseata; un abrillantador, Marca Hanseata; una zaranda clasificadora con su cilindro, Marca Hanseata, número once mil quinientos cincuenta y cuatro (11,554); tres elevadores dobles, con huacales de cinco pulgadas (5"); dos trasmisiones de una pulgada y tres cuartos de pulgada (1 ¾ ") para elevadores y una transmisión de tres pulgadas (3") para descascaradoras y pulidores. Así mismo en la parte de este inmueble está la Secadora, con los siguientes elementos: Una tolva con su elevador sencillo y huacales de siete y media pulgadas (7.5"), dos zarandas pre-limpiadoras, Marca Hanseata, número seiscientos ochenta mil ochocientos sesenta (680860); dos elevadores sencillos, con huacales de siete y media pulgadas (7.5"); un ventolín grande número seiscientos ochenta mil ochocientos sesenta (680860); una transmisión de dos pulgadas y tres cuartos de pulgadas (2 ¾) un motor Siemens de treinta caballos de fuerza (30HP), número Ele, tres, guión, dos cientos setenta y seis mil ochocientos setenta y uno (L3-276871), con su caja de control; un Motor Diesel, Marca Herford, de sesenta y dos caballos de fuerza (62HP), número diez mil trescientos cincuenta (10,350), con su cilindro de aire; un Motor Diesel Marca Herford de cincuenta caballos de fuerza (50HP), número nueve mil doscientos treinta y cuatro (9,234); un Quemador Marca Monars, número doscientos cincuenta mil cuarenta y cinco (250,045); un Teclé, Marca INTER, de cinco (5) toneladas, número once mil quinientos sesenta y siete (11,567); y un Compresor marca Kellog-American, Número diez, guión doscientos ocho, ka, guión noventa (10-208KA-90), con dos mangueras; una transmisión de veinticuatro metros y veinticinco pulgadas de largo por tres pulgadas de grosor (24mts y 25" x 3"); un esmeril, Marca CROWN, NUMERO Hache, ce, guión, seis mil quinientos dieciséis (HC-6516), de un caballo y medio de fuerza (1 ½ HP); una Romana, Marca Molen, número cincuenta y cuatro mil siete (54,007), con capacidad para trescientos once libras (311 lbs); otra Romana Marca Fairbanks Morse, número Ge, seiscientos sesenta mil setenta y tres (G 660073), con capacidad para un mil libras (1000 lbs); una Romana Marca Fairbanks Morse, sin número, con capacidad de un mil libras (1,000 lbs); una prensa de banco; un tablero para instalaciones eléctricas de cuarenta y dos pulgadas de largo (42") por veintiuno pulgadas de ancho (21"); segundo tablero para instalaciones eléctricas de sesenta y cuatro pulgadas de largo (64") por veintiuna pulgadas de ancho (21"); una cosechadora Marca Fischbein, número cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro D (45664 D); una cosechadora Marca Fischbein, número cuarenta y mil treinta y seis D (40,036 D) modelo D; una vitrina archivo, de ochenta y dos pulgadas (82") de alto, por sesenta y tres pulgadas de ancho (73"); un Escritorio de cincuenta y seis pulgadas de largo (56") por treinta y tres pulgadas de ancho (33") y treinta pulgadas (30") de ancho, con su silla; un archivo metálico de cuatro gavetas de cincuenta y dos

pulgadas de alto (52") por quince pulgadas de ancho (15"); una máquina de escribir marca Olympia, número siete, guión, un millón novecientos sesenta y tres mil sesenta y seis (7-1963,066); una mesa para la máquina de escribir, de veintisiete pulgadas de alto (27"), por veinte pulgadas de ancho (20"); dos patas de pollo; un tanque con capacidad de cuatro mil galones (4,000 glns), con su tubería; un tanque con capacidad de quinientos galones, con su tubería; una malla de repuesto del Trillo, de treinta y tres metros de largo (33mts), por treinta y seis pulgadas de ancho (36"); un teléfono y las siguientes herramientas: parte del inventario del Trillo, que se describen así. Una gata; dos engrasadoras; un taladro eléctrico; una barra lisa; una remachadora, número doce mil doscientos treinta y ocho (12,238); dos llaves Estilson; un mazo y un martillo; una sierra con su marco; una tijera para cortar láminas; un desatornillador grande; una escofina; dos alicates (uno en mal estado); un cincel; una llave doble de una pulgada y tres cuartos de pulgadas (1 ¾ "), y una pulgada y media (1 ½ "); un juego de copas trece (13) unidades, con su maneral y extensión; una llave de dos pulgadas y un octavo (2 1/8"); una llave de dos pulgadas (2"); una llave de una pulgada y una pulgada y media (1- 1 ½ "); una llave de treinta y seis milímetros (36mm); una llave de una pulgada y siete dieciséis de pulgada (1 7/16); una llave de una pulgada y media (1 1/2"); una llave de una pulgada y tres dieciséis de pulgada (1 3/16"); una llave de una pulgada y un octavo de pulgada (1 1/8"); una llave de veintisiete milímetros (27mm); una llave de siete octavo de pulgada (7/8"); una llave de quince dieciséis de pulgada (15/16"); una llave de una pulgada (1"); una llave de diecinueve milímetros (19 mm); una llave lisa y de corona de una pulgada (1x1"); una llave lisa de veinticinco por veintiocho milímetros (25 x 28mm); una llave doble de trece dieciséis de pulgada y siete octavo de pulgada (13/16 y 7/8"); una llave de veintidós milímetros (22mm); una llave lisa y corona de cinco octavos de pulgada (5/8"); una llave de once dieciséis de pulgada por cinco octavo de pulgada (11/16 x 5/8"); una llave de tres cuartos de pulgada (3/4"), por cinco octavo de pulgada (5/8"), un sacabocados; un maneral con tres (3) machuelos de media siete, dieciséis y cinco dieciséis de pulgada (1/2 7/16 y 5/16"); dos juegos de patentes, dos por cada descascarador. Ejecuta: ALVARO LEIVA NARVÁEZ, a la AGRÍCOLA INDUSTRIAL LA VALLA, SOCIEDAD ANÓNIMA O AGROINDUSTRIAL LA VALLA, representada por el señor JUAN DIEGO LÓPEZ ESCORCIA. Precio base según demandado: NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA CÓRDOBAS, de principal, equivalentes a CINCUENTA Y NUEVE MIL DÓLARES; QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y TRES CÓRDOBAS CON SETENTA CENTAVOS, equivalentes a TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLARES, en concepto de intereses vencidos; más TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CORDOBAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE CORDOBAS, equivalentes a DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS, en concepto de la tercera parte del principal. - Se

oirán posturas. Estricto contado. Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Jinotepe, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco. Doctor, EDUARDO LEIVA AYON, JUEZ CIVIL DE DISTRITO DE JINOTEPE.

3-3

Reg. No. 2410 - M. 1418366 - Valor C\$ 85.00

**Dirección General de Servicios Aduaneros
Subasta de Vehículos y Mercancías en Abandono**

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No. 04-2005 de **VEHÍCULOS y MERCANCIAS** en abandono, donde están y a como están, a efectuarse en la bodega de Subasta Pública de la DGA, ubicadas en el KM 5 ½ Carretera Norte, el día Viernes 04 de Marzo del año en curso.

Entre otros se rematarán:

ROPA USADA	AUTOMOVILES
ELECTRODOMESTICOS	CAMION
MOTOCICLETAS	PRODUCTOS DE BELLEZA
COMESTIBLES	Y MUCHAS COSAS MAS...

El registro de asistencia dará inicio a las 8 a.m. y posteriormente (9:00 a.m.) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en las instalaciones de ENACAL carretera norte, el día Martes 01 Marzo del corriente.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$7,000.00 (Siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del **BANPRO** en la cuenta **DGA-SUBASTAS No 1001-110-4508-499. La minuta de depósito, Cédula de identidad o pasaporte, serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad**, los cuales deberán presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentase otro tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, ó se tomará como abono en caso de adquirir alguno. **Asimismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.**

NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS CON FECHA DEL DIA DE REALIZACIÓN DE LA SUBASTA.

(Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.)

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta, así mismo se les recuerda que los lotes adjudicados deberán ser retirados el mismo día de la subasta al concluir la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los 16 días del mes de Febrero del 2005.

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No, 2090 –M. 1418083 – Valor C\$ 85.00

ENRIQUE JOSÉ OCONOR FERNANDEZ, solicita ser declarado heredero junto con sus hermana **Ana Cecilia Oconor Fernández**, de un bien consistente en un predio urbano ubicado en el Barrio el Rosario que mide ocho varas de frente por sesenta varas de fondo. Lindantes: Norte: Mercedes Ramírez, Sur: Anita Rodríguez de Paíz, Este: Eulogia Altamirano y Oeste: Calle en medio, José Estrada; que al morir dejó su padre **Francisco Oconor Ramírez** conocido como **Francisco Oconor**. Opóngase.

Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, tres de Febrero del año dos mil cinco. Paula Raquel Salinas H., Secretaria.

Reg. No. 2282 – M. 1418232 – Valor C\$ 45.00

SUADA AUXILIADORA LOVO CASTILLO, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor **Donald Agustín Peralta Jarquín**, solicitan se les declare heredero de todos los derechos, bienes y acciones que al morir dejó el señor **Luis Arturo Jarquín Vallecillo**. Menciona bienes. Opóngase,

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, cuatro de febrero del año dos mil cinco. Esperanza Barahona O., Secretaria.